



Guía de Operación Servicio Custodia Internacional

Custodios:

EUROCLEAR Bank S.A/N.V

CITIBANK N.A.

CITIBANK N.A., para Bolsa de Valores Extranjeros

CAVALI S.A. ICLV, Perú

DECEVAL S.A., Colombia

DECEVAL S.A., Colombia, para Bolsa de Valores Extranjeros

Octubre 2025



El Servicio de Custodia de Valores en el Extranjero permite a los participantes del DCV que invierten en valores en el exterior, mantener estas inversiones a través del servicio ofrecido por el DCV de manera similar a como ocurre con la custodia de valores nacionales.

Para estos efectos, el DCV ha suscrito acuerdos para la apertura de cuentas de valores con depósitos de valores internacionales y custodios globales, formando parte de una red de custodios internacionales, que le permiten mantener custodiados en el extranjero instrumentos en representación de los depositantes. Del mismo modo, el DCV ha suscrito acuerdos de apertura de cuentas de efectivo, para facilitar la liquidación de las operaciones contra pago sobre valores extranjeros efectuadas por los depositantes, así como para llevar a cabo las gestiones asociadas al ejercicio de derechos patrimoniales. Todo lo anterior, se enmarca en un servicio altamente competitivo, y con todos los beneficios de seguridad, transparencia y calidad que caracterizan a los servicios del DCV.

De esta forma presentamos a nuestros depositantes el siguiente documento o Guía de Operación, en cumplimiento con lo establecido en el Título XV del Reglamento Interno del DCV. En la Guía de Operación se describe en detalle las características y procedimientos a ejecutar a través de cada uno de los proveedores de servicio de custodia extranjera vigentes hoy en DCV.

Contenido

1.1	Evaluación y contratación de custodios.....	5
1.2	Cuentas de Custodia Internacional del DCV	5
1.3	Cuentas de efectivo internacional del DCV	5
1.4	Cuentas de posición locales.....	6
1.5	Depósito y retiro de valores custodiados en el extranjero.....	6
1.6	Contratación de los servicios de custodia y administración de valores en el extranjero por parte de los depositantes	6
1.7	Recepción y entrega de valores custodiados en el extranjero	7
1.8	Ejecución de instrucciones	7
1.8.1	Rechazo de entrega de posición (Reclaim).....	7
1.9	Tratamiento fiscal de dividendos y enajenación de instrumentos	7
1.10	Tratado para evitar la doble tributación entre Chile y Estados Unidos y protocolo de documentación para el mercado de USA.....	7
1.11	Administración de los valores custodiados en el extranjero	10
1.11.1	Ejercicio de derechos patrimoniales	10
1.11.2	Ejercicio de derechos corporativos	10
1.12	Comunicación con el depositante	11
1.13	Reportes	11
1.14	Reversos y comisiones	11
1.15	Solicitud de cancelación de operaciones instruidas	12
1.16	Registro de prendas sobre valores extranjeros	12
1.17	Disciplina CSDR	12



CAVALI PERU		
Servicios MILA y CI		
OPERACIONES INTERNACIONALES	Hora Chile	Día
Libres de pago		
Entrega	17:00	SD-1
Recepción	17:00	SD-1
Contra Pago		
Compra	11:00	SD-1
Venta	11:00	SD-1
Envío de fondos		
Deposito en cuenta de efectivo	17:00	SD-1
Envío de archivo de Beneficiario Final	17:00	SD-1

..... 44

1. Normas generales

1.1 Evaluación y contratación de custodios

El DCV cuenta a la fecha con acuerdos con **Euroclear Bank S.A./N.V**, **Citibank N.A.**, **., Cavali S.A. ICLV**, **DECEVAL S.A.**, vale destacar que tanto Citibank N.A., como DECEVAL S.A. operan para los servicios de Bolsa de Valores Extranjeros del Mercado de Valores Extranjeros de la Bolsa de Comercio de Santiago, a través de los cuales puede prestar servicios de custodia en los mercados que tales entidades tienen habilitados.

Cuando se reciba requerimientos por parte de sus depositantes, respecto de un nuevo mercado en el cual se requiera la custodia de valores, el DCV realizará la evaluación del mercado y la contratación de los servicios de custodios internacionales que se requiera, realizando la correspondiente apertura de cuentas.

En caso de que el DCV contrate los servicios de un nuevo custodio internacional, se informará a los Depositantes, con la debida anticipación al inicio del servicio, la publicación de una nueva versión de este documento que incluya las normas particulares del nuevo custodio.

Tanto el DCV, como los actuales custodios internacionales, podrán poner término al contrato sin justificación alguna. En caso de que se dé por terminado algún contrato y el DCV esté impedido para continuar proporcionando los servicios de custodia en el extranjero, lo informará a través de Circular a los Depositantes, para efectos de que se proceda al retiro de los valores.

1.2 Cuentas de Custodia Internacional del DCV

Corresponden a la estructura de cuentas de valores abiertas por el DCV en custodios internacionales, a través de las cuales se custodiarán los valores producto de las operaciones que sean realizadas en mercados internacionales. Lo anterior en virtud de lo establecido en el capítulo III de las Normas Financieras del Banco Central de Chile, al respecto de las entidades de depósito y custodia autorizados.

Estas cuentas serán administradas por el DCV, de acuerdo con las instrucciones recibidas por los Depositantes.

1.3 Cuentas de efectivo internacional del DCV

Corresponden a aquellas cuentas de efectivo abiertas por el DCV, en custodios o bancos comerciales internacionales. En estas cuentas deberá ser abonado el efectivo para la liquidación de operaciones contra pago (DVP), y en estas mismas se recibirá el abono producto de operaciones de venta contra pago y eventos de capital que correspondan a los respectivos valores.

Estas cuentas serán administradas por el DCV, con el único propósito de realizar la liquidación de las operaciones, siempre de acuerdo con las instrucciones recibidas por los depositantes.

Para lo anterior se exigirá a cada depositante el registro de una cuenta corriente por moneda.

Mayor detalle respecto del registro de cuentas corrientes en la plataforma de DCV lo pueden revisar en el siguiente comunicado:



Circular N° 369 "Registro de cuenta corriente en Plataforma DCV Evolución" - Depósito Central de Valores - CREANDO VALOR

Adicionalmente:

- a. Los saldos mantenidos en cuenta DCV no generaran intereses en favor de los depositantes.
- b. El DCV no efectuará operaciones con el efectivo mantenido en cuenta.
- c. El riesgo bancario de mantener el efectivo a través del DCV, sigue perteneciendo al depositante, de la misma forma que si mantuviera el efectivamente directamente en el banco extranjero.

1.4 Cuentas de posición locales

Corresponden a aquellas cuentas de posición para valores extranjeros que el depositante abre en el DCV, al amparo del contrato de depósito y del anexo de custodia internacional, en las cuales se realizará el espejamiento de los valores que los depositantes adquieran en el extranjero, en los casos que sea procedente según la naturaleza de los valores. Los movimientos que se realicen en ellas son ejecutados por el DCV y como resultado un movimiento en el extranjero instruido por el Depositante en el sistema DCVe.

1.5 Depósito y retiro de valores custodiados en el extranjero

Los valores se mantendrán custodiados en el extranjero a través del custodio o depósito de valores que proporcione los servicios. El depósito y retiro de valores en las cuentas que el DCV mantenga con el custodio en el extranjero, se realizará mediante instrucciones de recepción o entrega de estos mismos, que formulen los depositantes, en los términos establecidos en esta guía.

No se recibirán o entregarán físicamente valores custodiados en el extranjero.

El depósito o retiro de valores podrá ser realizado bajo las modalidades libre de pago y contra pago.

Para el abono de efectivo, el depositante deberá contar con cuentas de efectivo, de acuerdo con lo indicado en la correspondiente guía.

1.6 Contratación de los servicios de custodia y administración de valores en el extranjero por parte de los depositantes

Para la contratación de los servicios de custodia y administración de valores en el extranjero ofrecidos por el DCV, el Depositante deberá:

- a. Firmar el anexo del contrato de custodia internacional.
- b. Firma el anexo de tarifas y gastos operacionales.
- c. Realizar la carga inicial de valores a la cuenta del DCV, en el correspondiente custodio internacional y mediante operaciones de recepción libres de pago.

1.7 Recepción y entrega de valores custodiados en el extranjero

El Depositante deberá instruir al DCV para recibir o entregar valores en el extranjero a través de la plataforma DCVe.

1.8 Ejecución de instrucciones

El DCV, comunicará al depositante la ejecución de instrucciones, una vez que el custodio extranjero le comunique al DCV que recibió o entregó los valores mediante el cambio de estado de la instrucción en DCVe.

El DCV no será responsable frente a sus depositantes en los casos en los que el custodio extranjero se niegue a ejecutar alguna instrucción de recepción o entrega de valores, cuando la negativa sea consecuencia de deudas que mantenga cualquiera de las partes en la transacción que origina la instrucción con dicho custodio.

1.8.1 Rechazo de entrega de posición (Reclaim)

En el caso de que alguna contraparte rechace la posición entregada, el DCV procederá a reversar la operación rechazada y se le solicitará al depositante cancelar la instrucción original y registrar una nueva instrucción de entrega. Lo anterior será necesario realizar en cada uno de los rechazos realizados, en el caso que sea más de uno.

1.9 Tratamiento fiscal de dividendos y enajenación de instrumentos

El DCV no dará ningún tipo de asesoría tributaria, ya que los depositantes e inversionistas deben conocer las condiciones de los mercados en los que operan. En mérito de lo señalado, el DCV no asume responsabilidades por los resultados fiscales que le sean aplicables por el custodio o agente retenedor extranjero.

El DCV dará a conocer los importes del dividendo o sobre la enajenación de instrumentos que le corresponden a cada depositante. Según las tasas de retención que aplique el agente retenedor internacional, el DCV traspasará los importes de dividendo y de las ventas que reciba de modo efectivo, dando a conocer los resultados que serán pagados de acuerdo con las retenciones.

El DCV no realizará otra gestión que la indicada.

1.10 Tratado para evitar la doble tributación entre Chile y Estados Unidos y protocolo de documentación para el mercado de USA

En el caso de que los depositantes, o clientes de nuestros depositantes quieran obtener eventuales beneficios tributarios que el tratado entre Chile y Estados Unidos les pudiese otorgar, es condición necesaria, que el dueño de la posición (beneficiario final) se identifique a través del formulario W8 BEN correspondiente, ya sea directamente en el caso de ser depositante de DCV o bien a través de su depositante intermediario de DCV.



DCV ha implementado un protocolo para todos aquellos depositantes que utilizan los servicios de custodia internacional y el de Bolsa de Valores Extranjeros, tanto en el mercado local como internacional, cuando el emisor del instrumento que se mantiene en custodia tiene como mercado origen Estados Unidos.

Todos los depositantes, en su calidad de usuarios de los servicios mencionados, deberán enviar a DCV los formularios W8 que la autoridad tributaria de los Estados Unidos, **Internal Revenue Service** (IRS), ha determinado para estos efectos, ya sea en su calidad de beneficiarios de la posición, o bien de intermediarios

- Depositantes intermediarios, que mantienen custodia de terceros, deben enviar W8 IMY
- Depositantes que mantienen custodia propia, deben enviar W8 Ben, W8 Ben-E, W8 ECI, W8 EXP, según corresponda.
- En el caso de que un depositante mantenga posición propia y de terceros, deberá hacer llegar ambos W8, tanto IMY como BEN correspondiente.

El envío de los formularios antes mencionados es obligatorio, toda vez que dichos documentos tienen por objeto cumplir con la obligación aplicable al rol de **Nonqualified Intermediary** (NQI) de DCV ante los custodios, informando la cadena de propiedad de los valores que DCV mantiene en nombre de los depositantes y/o de los clientes de los depositantes, y la correcta forma de proceder con los flujos devengados por esos instrumentos.

Una vez recibidos los formularios, DCV los enviará al custodio correspondiente, quienes validarán la información en ellos contenidos y confirmarán su validez.

En el caso que los depositantes, o clientes de nuestros depositantes, quieran obtener eventuales beneficios tributarios que el tratado entre Chile y Estados Unidos les pudiese otorgar, es condición necesaria, que el dueño de la posición (beneficiario final) se identifique a través del formulario W8 BEN correspondiente. Asimismo, el DCV ha definido lo siguiente:

1. Servicio de Custodia Internacional (CI)

Para los depositantes adheridos al **servicio de custodia internacional**, usuarios del servicio de **CI** (no Bolsa de Valores Extranjeros - BVE), el DCV abrirá cuentas de custodia a nombre de cada depositante en su custodio Citibank y/o Euroclear, según corresponda, las cuales podrán ser cuentas propias del depositante, o cuentas de terceros (mandantes), según confirmación que sea provista por el propio depositante.

- a. Los depositantes que mantienen custodia de terceros deberán enviar al DCV el formulario W8-IMY para certificar su calidad de **intermediario**.
 - i. En el caso de que los clientes del depositante, beneficiarios y dueños de la posición que mantienen en las cuentas del DCV, quieran identificarse para poder obtener los eventuales beneficios tributarios, deberán además enviar el formulario W8 BEN, correspondiente a ese beneficiario.
 - ii. En el caso de que un depositante mantenga custodia de varios mandantes en una cuenta, y solo una parte de los beneficiarios finales quiera ser identificado para optar por eventuales beneficios tributarios, DCV abrirá una segunda cuenta de custodia a nombre de ese depositante en el custodio, para hacer la separación de los beneficiarios finales documentados (con beneficio tributario) de los no documentados (sin beneficio tributario), de acuerdo a los procedimientos establecidos por nuestros custodios.
 - iii. Si el cliente del depositante pudiese corresponder a un tercero mandante intermediario, deberá hacer llegar el W8-IMY de ese tercero, junto con el correspondiente W8 BEN del dueño final de la posición, para optar por eventuales beneficios tributarios. De este modo toda la cadena

- de pago será correctamente reportada por parte de nuestro custodio ante la autoridad tributaria de los Estados Unidos, IRS (*Internal Revenue Service*).
- iv. Adicional a lo señalado, los depositantes con cartera de mandantes terceros, y que hayan documentado a través de W8 BEN a los beneficiarios de los instrumentos, deberán enviar una planilla con la asignación de la posición de cada beneficiario documentado, en cada cierre de registro de evento que genere pago. *Se enviará formato a utilizar próximamente.*
 - v. En el caso de que los saldos de posición en DCVe, no sean consistentes con la asignación informada, o bien se detecte que un partícipe de la asignación no es elegible para recibir el beneficio tributario, DCV realizará los ajustes en los saldos, tanto en DCVe como en el custodio. Dichos movimientos estarán afectos a cobro por ajuste.
- b. En el caso de que el depositante mantenga cartera propia, deberá hacer llegar al DCV su formulario W8-BEN correspondiente y se considerará como cuenta documentada y afecta a beneficio tributario, si así correspondiere.

2. Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros BVE (local e internacional)

Para los depositantes adheridos al **servicio de custodia internacional** usuarios del servicio **BVE** (Bolsa de Valores Extranjeros), el DCV mantendrá la estructura de cuenta ómnibus vigente con su custodio Citibank, abriendo una cuenta ómnibus adicional para mantener la posición de aquellos beneficiarios finales que desean acceder a los beneficios del tratado (cuenta documentada). Por lo anterior, el DCV ha definido lo siguiente:

- a. Los depositantes que mantienen custodia de terceros deberán enviar al DCV el formulario W8-IMY para certificar su calidad de **intermediario**.
 - i. En el caso de que los clientes del depositante, beneficiarios y dueños de la posición que mantienen en las cuentas del DCV, quieran identificarse para poder obtener los eventuales beneficios tributarios, deberán además enviar el formulario W8 BEN, correspondiente a ese beneficiario.
 - ii. Si el cliente del depositante pudiese corresponder a un tercero mandante intermediario, deberá hacer llegar el W8-IMY de ese tercero, junto con el correspondiente W8 BEN del dueño final de la posición (cliente mandante intermediario). De este modo toda la cadena de pago será correctamente reportada por parte de nuestro custodio ante la autoridad tributaria de los Estados Unidos, IRS (*Internal Revenue Service*).
 - iii. Adicional a lo señalado, los depositantes con cartera de terceros, y que hayan documentado a través de W8 BEN a los beneficiarios de los instrumentos, deberán enviar una planilla con la asignación de la posición de cada beneficiario documentado, en cada cierre de registro de evento que genere pago. *Se enviará formato a utilizar próximamente.*
 - iv. En el caso de que los saldos de posición en DCVe no sean consistentes con la asignación informada, o bien se detecte que un partícipe de la asignación no es elegible para recibir el beneficio tributario, DCV realizará los ajustes en los saldos, tanto en DCVe como en el custodio. Dichos movimientos estarán afectos a cobro por ajuste.
- b. En el caso de que el depositante mantenga cartera propia, deberá hacer llegar al DCV el formulario W8-BEN correspondiente y se considerará como cuenta documentada y afecta a beneficio tributario, si así correspondiere.
- c. Toda vez que un depositante ingrese por primera vez al servicio de BVE mediante compra de valores americanos a través del mercado secundario (Mercado de Valores Extranjeros), deberá enviar los W8 que corresponda a DCV, en el menor tiempo posible, y siempre antes del pago de los eventos de capital cuando dichos valores sean considerados como parte del cierre de registro (record date) de la distribución de pago.



Consideraciones

- Una vez recibidos los formularios W8, estos serán validados por nuestro custodio y solo a partir de esa fecha tendrán efecto, siempre que dicha validación sea exitosa.
- La confirmación de validez del W8 será informada por DCV al depositante vía correo electrónico.
- Los depositantes deberán enviar al DCV la última versión vigente de los formularios W8, los cuales pueden ser descargados de la página del IRS.
- El proceso de validación con el custodio tarda entre 5 a 15 días hábiles, por lo que se solicita revisar las instrucciones de llenado, ya que los datos mal incorporados serán motivo de rechazo desde nuestro custodio. Al respecto, DCV no valida ni revisa formularios entregados por los depositantes.
- Los beneficios tributarios deben ser validados por cada depositante con sus asesores tributarios. El DCV tiene como exclusivo rol el presentar la documentación necesaria para poder acceder a los beneficios ante el IRS, si así correspondiere.

Comunicado publicado por DCV con todo el detalle y acceso a la documentación:

[Circular N° 363 "Custodia Internacional: Protocolo de documentación y asignación. Tratado doble tributación Chile-Estados Unidos" - Depósito Central de Valores - CREANDO VALOR](#)

1.11 Administración de los valores custodiados en el extranjero

1.11.1 Ejercicio de derechos patrimoniales

Cuando los valores custodiados en el extranjero deriven derechos patrimoniales, el DCV dará aviso al depositante una vez que reciba la información del custodio internacional mediante el registro del evento en la plataforma DCVe, los cuales podrán ser consultados en el menú de eventos corporativos.

El efectivo asociado a los derechos patrimoniales será recibido por el DCV en la cuenta de efectivo, que tiene abierta para esos efectos en el mercado internacional. Una vez que haya sido recibido el pago, el DCV hará el depósito en la cuenta de efectivo que el depositante haya indicado, a más tardar 1 día después de haberlo recibido.

En el caso de períodos de alto volumen de pago de eventos, en particular período de cierres de trimestre (marzo, junio, septiembre, diciembre de cada año) DCV establece un SLA de 48 horas para el pago de los eventos una vez recibidos desde el custodio.

Cuando por causas ajenas al DCV, éste se encuentre impedido para efectuar el depósito, deberá conservar el efectivo en la cuenta especial que tengan abierta en la moneda y país de que se trate, sin que el Depositante pueda reclamar el pago de interés alguno.

1.11.2 Ejercicio de derechos corporativos

Cuando los valores custodiados en el extranjero deriven derechos corporativos en favor de los depositantes, el DCV avisará a éstos, en tanto se reciba oportunamente la información correspondiente por parte del custodio extranjero.

Las comunicaciones aludidas se darán a conocer a través del registro del evento en la plataforma DCVe, el cual podrá ser consultado en el menú de Eventos Corporativos.

El DCV ejercerá por cuenta de los depositantes los derechos corporativos, siempre que:

- Los valores se encuentren registrados en las cuentas de valores internacionales que el DCV mantenga a nombre de los depositantes.
- De conformidad con las disposiciones legales aplicables en el país en que se proporcionan los servicios, el DCV pueda ejercer tales derechos.
- Los depositantes instruyan al DCV sobre la forma en que habrán de ejercer los derechos, según el área de eventos lo haya solicitado.

1.12 Comunicación con el depositante

Para efectos de que el depositante esté informado del estado de sus instrucciones, se podrá comunicar con el DCV por los canales que a continuación se indican, y dentro de los horarios de atención establecidos:

El horario de atención para las consultas vía telefónica será, de lunes a viernes de 08:45 hasta 18:30 horas.

Los contactos para resolver dudas y orientar sobre el servicio son:

intermac@dcv.cl

mac@dcv.cl

1.13 Reportes

El DCV, a través de la plataforma DCVe, proporcionará:

- Certificado de custodia internacional
- Consultas de movimientos de operaciones liquidadas en el extranjero
- Consulta de saldos en el extranjero
- Consulta de eventos

1.14 Reversos y comisiones

En los casos que los custodios internacionales, en conformidad a la reglamentación que les rige, apliquen cargos en las cuentas abiertas por el **DCV** por reversa de depósitos o pagos efectuados en las mismas, el DCV tendrá derecho para solicitar al depositante el reembolso correspondiente, adjuntando los antecedentes que respalden o justifiquen la medida, quedando el depositante obligado a realizar dicho pago en un plazo no mayor a 2 días hábiles, incluidos los gastos en que el **DCV** hubiese incurrido e intereses devengados.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de sanciones en los términos descritos en el Capítulo 15.3 del Reglamento Interno del DCV, sin perjuicio de las acciones de cobro y demás facultades que el **DCV** pueda ejercer de acuerdo con lo estipulado en el Anexo Servicio de Custodia Internacional.

Las operaciones que podrían generar cargos por reversa de depósitos o pagos a que aplica lo dispuesto en los párrafos anteriores pueden comprender las siguientes:

- Operaciones de compra
- Operaciones de venta
- Operaciones de transferencia libres de pago (entrega o recepción)
- Eventos de capital pagados en especies
- Eventos de capital pagados en efectivo
- Fusiones, divisiones, absorciones y todo evento de capital que haya sido informado a los depositantes de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta guía.

1.15 Solicitud de cancelación de operaciones instruidas

Las operaciones instruidas podrán ser canceladas a través de la misma plataforma DCVe

Cabe destacar que la cancelación de la operación estará sujeta a los horarios y estado de la operación determinados por el custodio extranjero, por lo que el DCV hará su mejor esfuerzo en cumplir con las instrucciones de sus depositantes.

1.16 Registro de prendas sobre valores extranjeros

Tratándose de prendas constituidas al amparo de la Ley chilena sobre valores custodiados en el extranjero, los depositantes podrán utilizar los sistemas de registro que la empresa tenga disponibles incluido entre ellos el uso del servicio de Registro Electrónico de Prendas, “REP”, siempre que se trate de garantías constituidas a favor de un depositante o mandante.

Para el caso de la utilización del REP, los depositantes podrán utilizar los mismos mecanismos utilizados para los valores locales.

La prestación del servicio REP en los términos descritos en el manual antes mencionado y el registro de prendas sobre valores extranjeros por cualquier otro medio, no implica de manera alguna que el DCV deba verificar la existencia de la respectiva prenda o alzamiento que autorice y confirme, ni su validez o eficacia, responsabilidad que recae íntegramente sobre cada “depositante” y sus mandantes.

1.17 Disciplina CSDR

¿Qué es CSDR?

Central Securities Depositories Regulation (CSDR) es la Regulación Europea (N.º 909/2014) que tiene como objetivo mejorar el comportamiento de la liquidación de las operaciones negociadas en la Unión Europea (UE) y en sus Depositarios Centrales de Valores (DCVs), incluyendo a los ICSD (Euroclear Bank y Clearstream).

¿A quién impacta?

Aplica a todos los depósitos centrales domiciliados en la UE, así como aquellos de Islandia, Liechtenstein y Noruega. Suiza también está incluida en función de acuerdos bilaterales.

¿Objetivo?

CSDR es uno de los varios reglamentos y medidas adoptadas por las autoridades europeas para mejorar la armonización del postrading, la seguridad y la eficiencia, así como para mejorar las condiciones legales y operativas para la liquidación transfronteriza. Incluye medidas para reducir y armonizar los ciclos de liquidación y garantizar la desmaterialización a partir de 2025.

¿Qué sucede en concreto a partir del 1 de febrero 2022?

La Disciplina de Liquidación (SDR, Settlement Discipline Regime) es una de sus secciones y afecta a todos los participantes en el mercado. Esta entrará en vigor el 1 de febrero de 2022 (después de un retraso de un año), armoniza aspectos del ciclo de liquidación e introduce nuevas normas para las penalizaciones y recompras.

Con esta regulación, los CSDs introducen un mecanismo de penalizaciones por la liquidación tardía de una instrucción, así como por su case tardío. Estas penalizaciones se calcularán diariamente, pero se aplicarán de forma agregada mensualmente, redistribuyéndose entre aquellas entidades que han sufrido los fallidos. Se calculan en puntos básicos (basis point) según el tipo de instrumento. La distribución es un juego de suma cero. Esto quiere decir que las penalizaciones que recibe la parte que falla, se alocan como bonificaciones a la parte penalizada por ese fallo.

Es importante resaltar en esta norma, la introducción de las penalizaciones por case (matching) tardío. Aquellas instrucciones de liquidación que se casen después de la hora límite de la fecha esperada de liquidación (Intended Settlement date), están sujetas a una penalización que se cargará al último de los dos participantes en introducir o modificar la instrucción de liquidación. Esta se calculará una vez, considerando los días que han pasado entre la fecha de liquidación teórica y efectiva.

Operaciones que liquidan en Euroclear y que forman parte de esta nueva disciplina

1. Internal (interna): contraparte de la operación es participante de Euroclear
2. Bridge (puente): contraparte de la operación es participante de Clearstream
3. External (externa): contraparte de la operación es participante de un CSD de la European Economic Area (EEA).

Estados de las operaciones sujetas a penalidad

- Operaciones comparadas (matched) después de la fecha de liquidación
- Operaciones no liquidadas o liquidadas parcialmente (se penalizará la parte no liquidada)
- Operaciones on hold. Si ambas partes están en hold, se penalizará a ambos.

Instrumentos

Incluyen esta disciplina aquellos instrumentos admitidos para ser transados en un lugar de negociación y de liquidación (CCP) de la UE, excluyendo las acciones, cuando su lugar origen de negociación está ubicado en un tercer país.

EUROCLEAR utilizará datos de referencia que ESMA (European Securities and Markets Authority), mantenga disponible, para determinar los instrumentos financieros que son sujetos de cobro de penalidad, ESMA publicará lo anterior en los siguientes registros:

- ✓ Financial Instruments Reference Data System (FIRDS)
- ✓ Exempted Shares under Short Selling Legal Framework

A tener presente

- ❖ El estatus de la instrucción, al momento del cierre de la ventana de liquidación es clave para determinar si corresponde o no penalizar una instrucción. Si una instrucción es modificada desde el estado “on hold” (retenida) a “release” (enviada) antes del horario de corte, tomamos como estado válido el estatus “released”.
- ❖ Para las operaciones internas y puente (bridge), estas pueden liquidar en la ventana normal o bien la ventana de extensión (daylight). Se debe considerar que ambas partes deben tener daylight instruido.
- ❖ Se cobra por cada día hábil de falla, desde la fecha de liquidación esperada hasta el día que liquida o se cancela la instrucción, pero este día no se penaliza.
- ❖ Se consideran los días hábiles aquellos determinados por Euroclear, es decir de lunes a viernes (se excluye sábado y domingo) con excepción del 25 de diciembre y 01 de enero.



- ❖ En el caso de ser sujeto de incumplimiento por la contraparte, en las causales que más abajo se detallan, el depositante recibirá la correspondiente compensación.

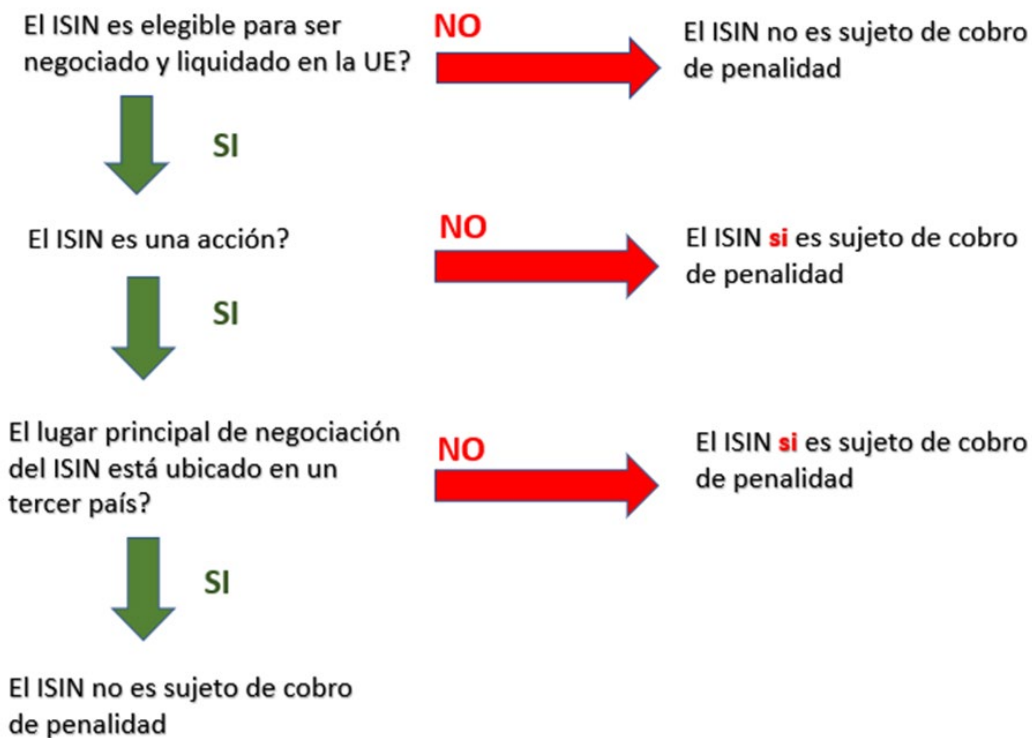
Se penalizará en dos casos:

- **Late Matching Fail Penalty (LMFP):** Se aplicará a toda instrucción que no haya sido comparada antes de la fecha de liquidación esperada (SD).
- **Settlement Fail Penalty (SEFP):** se aplicará a toda instrucción comparada que no haya liquidado en la fecha esperada de liquidación (se incluye a aquellas en estado On Hold).

Para mayor detalle puede acceder a la normativa de penalidades de disciplina CSDR en el link siguiente:

[Circular N° 338 “Nuevo Reglamento Delegado de la Unión Europea” - Depósito Central de Valores - CREANDO VALOR](#)

El siguiente árbol de decisiones ilustra cuando un ISIN es sujeto o no de cobro de penalidad CSDR:



Reporte de penalidades y compensación

DCV enviará a sus clientes quincenal y mensualmente, un reporte con el detalle del cobro de penalidad, como también el detalle de la compensación, se así corresponde.

Cargo por penalidades y abono por compensación

Una vez Euroclear informe, tanto las multas como las compensaciones, estos serán informados a los clientes y en el caso de las multas, estas deberán ser enviadas a DCV, de acuerdo con el detalle que se informará por correo electrónico.

Proceso de Apelación

Los depositantes tendrán un plazo de 5 días hábiles posteriores al cierre del mes, para apelar a algún cargo que crean fue mal ejecutado. Si el proceso de apelación es rechazado por Euroclear, este tendrá un cobro de EUR 100 por hora utilizada en la investigación, según establece Euroclear. Si el proceso de apelación es aceptado, no habrá cobro de fee especial a este respecto.

En el caso de que se requiera apelar a una operación “puente” o “externa” Euroclear traspasará los costos que el depósito extranjero haya cobrado.

2. Normas particulares por custodio

2.1. CITIBANK N.A. (GLOBAL CUSTODY)

Se hace presente que el detalle de la operación de las cuentas en CITIBANK, en particular, procedimiento, condiciones y demás normas vinculadas a la custodia, compra, venta, eventos corporativos y otras operaciones relacionadas a los valores mantenidos en Citibank.

Sin perjuicio de lo anterior se informan de las siguientes normas de operación:

2.1.1. Estructura de cuentas y documentación

2.1.1.1 Servicio de Custodia Internacional (CI)

Para los depositantes adheridos al **servicio de custodia internacional**, usuarios del servicio de **CI** (no Bolsa de Valores Extranjeros - BVE), el DCV abrirá cuentas de custodia a nombre de cada depositante en su custodio Citibank y/o Euroclear, según corresponda, las cuales podrán ser cuentas propias del depositante, o cuentas de terceros (mandantes), según confirmación que sea provista por el propio depositante.

Los depositantes que mantienen custodia de terceros deberán enviar al DCV el formulario W8-IMY para certificar su calidad de **intermediario**.

- i. En el caso de que los clientes del depositante, beneficiarios y dueños de la posición que mantienen en las cuentas del DCV, quieran identificarse para poder obtener los eventuales beneficios tributarios, deberán además enviar el formulario W8 BEN, correspondiente a ese beneficiario.
- ii. En el caso de que un depositante mantenga custodia de varios mandantes en una cuenta, y solo una parte de los beneficiarios finales quiera ser identificado para optar por eventuales beneficios tributarios, DCV abrirá una segunda cuenta de custodia a nombre de ese depositante en el custodio, para hacer la separación de los beneficiarios finales documentados (con beneficio tributario) de los no documentados (sin beneficio tributario), de acuerdo a los procedimientos establecidos por nuestros custodios.
- iii. Si el cliente del depositante pudiese corresponder a un tercero mandante intermediario, deberá hacer llegar el W8-IMY de ese tercero, junto con el correspondiente W8 BEN del dueño final de la posición, para optar por eventuales beneficios tributarios. De este modo toda la cadena de pago será correctamente reportada por parte de nuestro custodio ante la autoridad tributaria de los Estados Unidos, IRS (*Internal Revenue Service*).
- iv. Adicional a lo señalado, los depositantes con cartera de mandantes terceros, y que hayan documentado a través de W8 BEN, a los beneficiarios de los instrumentos, deberán enviar una planilla con la asignación de la posición de cada beneficiario documentado, en cada cierre de registro de evento que genere pago.
- v. En el caso de que los saldos de posición en DCVe, no sean consistentes con la asignación informada, o bien se detecte que un partícipe de la asignación no es elegible para recibir el beneficio tributario, DCV realizará los ajustes en los saldos, tanto en DCVe como en el custodio. Dichos movimientos estarán afectos a cobro por ajuste.

En el caso de que el depositante mantenga cartera propia, deberá hacer llegar al DCV su formulario W8-BEN correspondiente y se considerará como cuenta documentada y afecta a beneficio tributario, si así correspondiere.

2.1.1.2. Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros BVE (local e internacional)

Para los depositantes adheridos al **servicio de custodia internacional** usuarios del servicio **BVE** (Bolsa de Valores Extranjeros), el DCV mantendrá la estructura de cuenta ómnibus vigente con su custodio Citibank, abriendo una cuenta ómnibus adicional para mantener la posición de aquellos beneficiarios finales que desean acceder a los beneficios del tratado (cuenta documentada). Por lo anterior, el DCV ha definido lo siguiente:

Los depositantes que mantienen custodia de terceros deberán enviar al DCV el formulario W8-IMY para certificar su calidad de **intermediario**.

- i. En el caso de que los clientes del depositante, beneficiarios y dueños de la posición que mantienen en las cuentas del DCV, quieran identificarse para poder obtener los eventuales beneficios tributarios, deberán además enviar el formulario W8 BEN, correspondiente a ese beneficiario.
- ii. Si el cliente del depositante pudiese corresponder a un tercero mandante intermediario, deberá hacer llegar el W8-IMY de ese tercero, junto con el correspondiente W8 BEN del dueño final de la posición (cliente mandante intermediario). De este modo toda la cadena de pago será correctamente reportada por parte de nuestro custodio ante la autoridad tributaria de los Estados Unidos, IRS (*Internal Revenue Service*).
- iii. Adicional a lo señalado, los depositantes con cartera de terceros, y que hayan documentado a través de W8 BEN a los beneficiarios de los instrumentos, deberán enviar una planilla con la asignación de la posición de cada beneficiario documentado, en cada cierre de registro de evento que genere pago. *Se enviará formato a utilizar próximamente.*
- iv. En el caso de que los saldos de posición en DCVe no sean consistentes con la asignación informada, o bien se detecte que un partícipe de la asignación no es elegible para recibir el beneficio tributario, DCV realizará los ajustes en los saldos, tanto en DCVe como en el custodio. Dichos movimientos estarán afectos a cobro por ajuste.

En el caso de que el depositante mantenga cartera propia, deberá hacer llegar al DCV el formulario W8-BEN correspondiente y se considerará como cuenta documentada y afecta a beneficio tributario, si así correspondiere.

Toda vez que un depositante ingrese por primera vez al servicio de BVE mediante compra de valores americanos a través del mercado secundario (Mercado de Valores Extranjeros), deberá enviar los W8 que corresponda a DCV, en el menor tiempo posible, y siempre antes del pago de los eventos de capital cuando dichos valores sean considerados como parte del cierre de registro (record date) de la distribución de pago.

Consideraciones

- Una vez recibidos los formularios W8, estos serán validados por nuestro custodio y solo a partir de esa fecha tendrán efecto, siempre que dicha validación sea exitosa.
- La confirmación de validez del W8 será informada por DCV al depositante vía correo electrónico.
- Los depositantes deberán enviar al DCV la última versión vigente de los formularios W8, los cuales pueden ser descargados de la página del IRS.
- El proceso de validación con el custodio tarda entre 5 a 15 días hábiles, por lo que se solicita revisar las instrucciones de llenado, ya que los datos mal incorporados serán motivo de rechazo desde nuestro custodio. Al respecto, DCV no valida ni revisa formularios entregados por los depositantes.
- Los beneficios tributarios deben ser validados por cada depositante con sus asesores tributarios. El DCV tiene como exclusivo rol el presentar la documentación necesaria para poder acceder a los beneficios ante el IRS, si así correspondiere.



Estructura de cuentas por servicio BVE – Citibank mercado USA

Tipo de cuenta	Documentación necesaria (Formularios W8)	¿Si corresponde, accede a beneficio tributario?	¿Requiere envío de archivo de asignación (Allocation) de posición en evento?
Cuenta DCV terceros grupal (no documentada)	• W8 IMY depositante	NO	NO
Cuenta DCV terceros grupal (documentada)	• W8 IMY depositante • W8 BEN de todos los beneficiarios con posición en la cuenta	SI	SI

Estructura de cuentas por servicio CI – Citibank mercado USA

Tipo de cuenta	Documentación necesaria (Formularios W8)	¿Si corresponde, accede a beneficio tributario?	¿Requiere envío de archivo de asignación (Allocation) de posición en evento?
Cuenta de tercero individual	• W8 IMY depositante • W8 BEN Tercero Individua	SI	NO
Cuenta DCV terceros grupal (no documentada)	• W8 IMY depositante	NO	NO
Cuenta DCV terceros grupal (documentada)	• W8 IMY depositante • W8 BEN de todos los beneficiarios con posición en la cuenta	SI	SI
Cuenta propia	• W8 BEN depositante	SI	NO

2.1.2. Depósito (recepción) de valores admitidos por entidades extranjeras

2.1.2.1. Políticas

- Sólo son elegibles de ser depositados en CITIBANK aquellos valores admitidos por CITIBANK.
- La recepción de valores en CITIBANK se realizará mediante transacciones bajo la modalidad libre de pago y contra pago.
- El DCV liquidará operación por operación. No se permite compensación de valores.
- Sólo se atiende la recepción de valores, siempre y cuando se haya hecho el registro de operaciones internacionales, dentro de los horarios y plazos que al respecto se establecen en el presente documento, en la plataforma DCVe.
- El DCV no gestionará la liquidación de operaciones cuyo efectivo asociado no haya sido abonado por el Depositante, de acuerdo con los plazos y horarios establecidos para tales efectos y detallados en la presente guía.
- El DCV no se responsabiliza de la oportuna recepción de los valores en caso de retraso en la instrucción por parte del Depositante o incumplimiento de la contraparte.
- El DCV liquidará la instrucción registrada por el depositante, siempre que CITIBANK confirme la recepción.
- Para la modificación de instrucciones, será necesario que el depositante cancele el registro de la operación que desee modificar y luego registre una nueva instrucción. La cancelación estará sujeta a los horarios y estatus de la operación determinados por CITIBANK y para tales efectos el DCV realizará todas las gestiones posibles.

2.1.2.2. Procedimiento

- El depositante, que pacte la compra o recepción de valores con liquidación en CITIBANK, deberá solicitar al bróker o contraparte, la transferencia o entrega de valores en la cuenta de custodia que el DCV posee en CITIBANK.

- El depositante, deberá registrar en DCVe las operaciones internacionales, en el cual se detallarán las características de la compra o recepción acordadas de acuerdo a los estándares definidos para tales efectos
- El depositante, deberá realizar el abono del efectivo en la cuenta de efectivo del DCV en Citibank, el día hábil anterior a la fecha de liquidación (SD-1) en los plazos estipulados y que se indican más adelante, de acuerdo con el siguiente detalle, en el caso de operar bajo una cuenta ómnibus.

CUSTODIO CITIBANK - CUSTODIA INTERNACIONAL	
Nombre beneficiario	DCV Por Cuenta de Terceros CI
RUT	96.666.140-2
Dirección	Apoquindo 4001, Piso 12, Las Condes, Santiago, Chile.
Email	tesoreria@dcv.cl
Moneda	USD
Banco beneficiario	Citibank London
Código Swift	CITIGB2LXXX
Cuenta Corriente	14623851
IBAN	GB57CITI18500814623878
Detalles bancarios	/RFB/ + cuenta de efectivo de cada cliente en DCVe
Ciudad / País	Londres, Reino Unido

- En el caso de una cuenta individual, la cuenta de efectivo será la informada por DCV a ese depositante en particular.
- En la fecha de liquidación, CITIBANK, al recibir los valores, acredita éstos en la cuenta del DCV y confirma al DCV dicho movimiento.
- El DCV al recibir la confirmación del depósito en CITIBANK, liquidará la operación compra/recepción lo que generará el abono de los valores en la cuenta de posición del depositante.

2.1.3. Retiro (entrega) de valores emitidos por entidades extranjeras

2.1.3.1. Políticas

- Sólo se podrán entregar valores que realmente se mantengan en las cuentas del DCV.
- Se acepta la entrega de valores en el extranjero bajo la modalidad libre de pago o contra pago.
- El DCV liquidará valores operación por operación, no se permite compensación de valores.
- Sólo se atiende la entrega de valores dentro de los horarios y plazos que al respecto se establecen en el presente documento.
- El DCV no se responsabiliza de la oportuna entrega de valores, en caso de retrasos en el envío de la instrucción por parte del depositante o incumplimiento de la contraparte.
- El DCV confirmará el retiro de valores en la cuenta del depositante en el DCV, siempre que CITIBANK confirme dicho retiro.
- El depositante deberá mantener registro de la cuenta corriente en el extranjero (ECA) en la cual desee recibir el efectivo en DCVe:
 - a. Europa: podrá ser una cuenta en Euros en Europa, o una cuenta en dólares (USD) en el exterior y de acuerdo a la moneda en que se liquidó la operación de venta, o bien una cuenta en USD en un banco en Chile
 - b. Estados Unidos: cuenta en dólares en plaza Estados Unidos o bien una cuenta en dólares en un banco en Chile
 - c. América Latina: cuenta en dólares en el extranjero o en un banco en Chile



- Para la modificación de instrucciones, será necesario que el depositante cancele el registro de la operación que desee modificar y luego registre una nueva instrucción. La cancelación estará sujeta a los horarios y estatus de la operación determinados por CITIBANK y para tales efectos el DCV realizará todas las gestiones posibles.

2.1.3.2. Procedimiento

- El depositante que pacte la venta o entrega de valores en USA, acordará con su bróker o contraparte, la entrega a través de la cuenta de custodia internacional que el DCV mantiene en CITIBANK.
- El depositante, deberá registrar en DCVe las operaciones internacionales, en el cual se detallarán las características de la venta o entrega acordadas, de acuerdo a los estándares definidos para tales efectos.
- Al registrar la instrucción y verificar la existencia de los valores, el DCVe retiene los valores de forma inmediata.
- En la fecha de liquidación CITIBANK entrega los valores debitando para ello la cuenta del DCV y confirma a este último el movimiento y los saldos de custodia. En caso de incumplimiento también lo notifica.
- El DCV al recibir la confirmación del retiro en CITIBANK, liquidará la operación venta/entrega lo que generará el retiro de los valores en la cuenta de posición del depositante.
- El DCV realiza el abono del efectivo en la cuenta que el depositante tiene registrada en DCVe de manera automática una vez liquidada la operación de venta contra pago.
- El área de Tesorería procederá a transferir los fondos acreditados por concepto de venta a la ECA registrada en DCVe.

2.1.4. Mercado México a través de Citibank

- Los depositantes que quieran mantener custodia del mercado mexicano lo podrán hacer a través de nuestro custodio global Citibank, para lo cual, previo a iniciar las operaciones en ese mercado, deben solicitar que la cuenta de valores donde desean recibir la posición sea configurada en nuestro sistema DCV para tales efectos.
- Para lo anterior, el depositante debe enviar un correo a mac@dcv.cl solicitando vincular la cuenta de valores a la cuenta espejo **Citibank mercado Mexicano N° 11658**.
- Las instrucciones de *Settlement* para dicho mercado en Citibank que deberán informar a su contraparte, son las que se indican a continuación:

TRADE SETTLEMENT INSTRUCTIONS – MERCADO MEXICANO	
<u>Custodian</u>	
Banco Citi México S.A.	
<u>BIC</u>	
CITIMXMMCVT	
<u>Indeval accounts</u>	
Equities	02105 8499
Fixed Income	02105 8425
CPDs	02105 8498
Mexican Nationals:	02105 8421
<u>Safekeeping Account Name</u>	
DCV CUENTA DE TERCEROS	
<u>SUB ACCOUNT</u>	
201948	

2.1.5. Administración de valores

En cuanto el DCV tenga conocimiento de la existencia de algún evento relevante que dé a conocer CITIBANK, sobre los valores que se mantengan en custodia, procederá a informar esta situación al depositante a más tardar al siguiente día hábil, mediante registro del evento en DCVe.

2.1.5.1. Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales que decreten las entidades emisoras sobre los valores que se mantengan en depósito a través de CITIBANK se sujetarán a las prácticas de operación que estén vigentes en el DCV.

La fecha en la que se realice el pago estará sujeta a lo dispuesto por la sociedad emisora y al abono confirmado por CITIBANK al DCV. Esta fecha se dará a conocer mediante plataforma DCVe a sus depositantes.

2.1.5.1.1. Políticas

- El DCV pagará los derechos patrimoniales en la moneda en que se reciban en CITIBANK.
- El depositante deberá mantener registro de la cuenta corriente extranjera (ECA) en euros o dólares o moneda del mercado de origen, en la que requiere recibir el producto de los derechos patrimoniales en efectivo.
- El DCV no pagará ningún tipo de interés o cargo financiero por mantener retenido el importe de los derechos con motivos de que el depositante no haya entregado oportunamente la carta de instrucción señalada en el punto anterior.
- El pago de derechos en efectivo se realizará a más tardar al día hábil siguiente de la fecha en que el DCV lo reciba de CITIBANK.
- En el caso de períodos de alto volumen de pago de eventos, en particular período de cierres de trimestre (marzo, junio, septiembre, diciembre de cada año) DCV establece un SLA de 48 horas para el pago de los eventos una vez recibidos desde CITIBANK.

2.1.5.1.2. Procedimiento

- El DCV informará los pagos de eventos de capital con la mayor oportunidad posible a través de la plataforma DCVe.
- En la fecha de corte el DCV determinará los beneficiarios conforme a la tenencia de acciones, lo que podrá ser consultado en DCVe.

2.1.5.2. Derechos corporativos

- Los derechos corporativos que decreten las entidades emisoras sobre los valores que se mantengan en depósito a través de CITIBANK se sujetarán a las prácticas de operación que estén vigentes en el DCV.
- La fecha en la que se realice el evento estará sujeta a lo dispuesto por la sociedad emisora, fecha que el DCV dará a conocer en el menú de eventos corporativos de DCVe.

2.1.5.2.1. Políticas

- El DCV comunicará el evento al depositante por medio de la plataforma DCVe.
- El depositante deberá informar su decisión al DCV por escrito o por plataforma DCVe, según el área de eventos lo formalice, dentro de los plazos y horarios establecidos para tales efectos.
- Es responsabilidad del depositante ejercer el derecho del evento y comunicarlo por escrito, o a través de DCVe, según se haya establecido.

- Sólo se recibirán instrucciones del depositante hasta las 17:00 horas de la fecha límite para instruir y que ha sido indicada por el área de eventos de DCV.

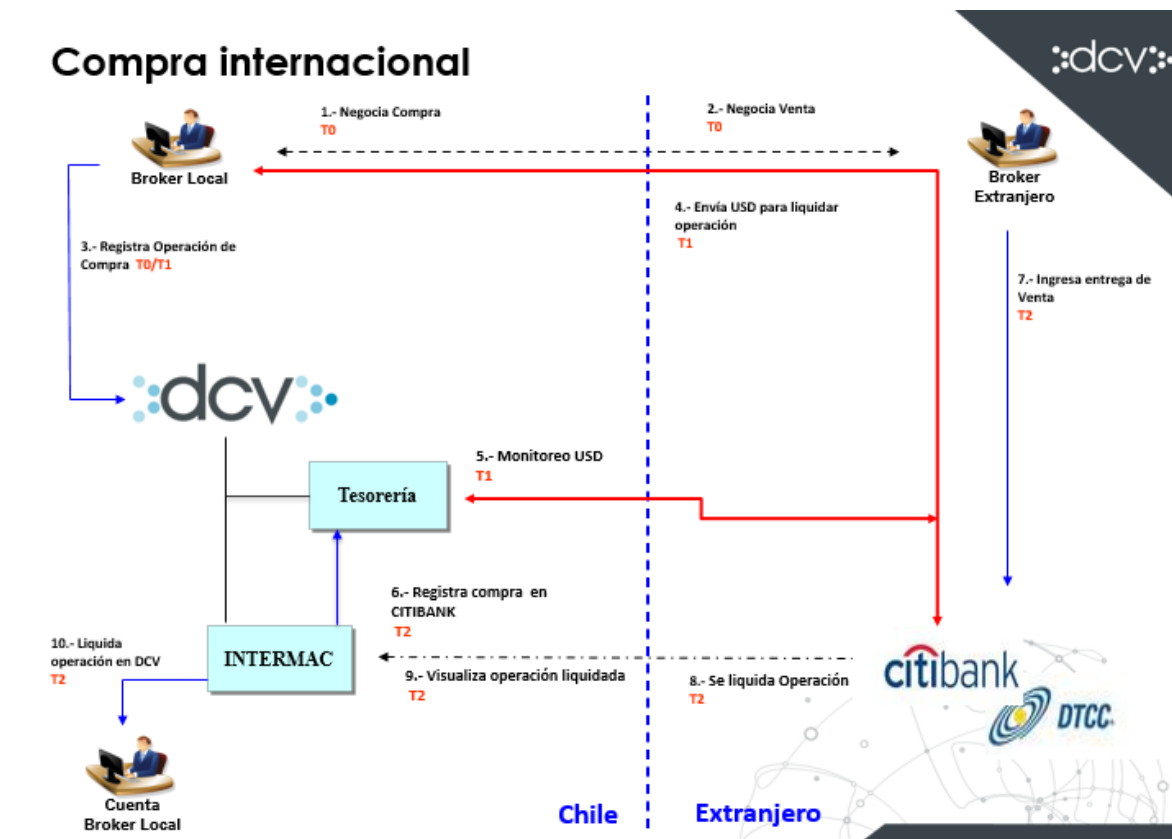
2.1.5.2.2. Procedimiento

- El DCV informa el evento al depositante a través de la plataforma DCVe.
- El depositante, en caso de que se requiera su decisión por escrito, podrá enviarlo por correo electrónico según protocolo de contingencia establecido por DCV, de lo contrario podrá instruir a través de DCVe.
- Una vez recibida la intención del depositante, el DCV procede a ejecutar la decisión tomada por el Depositante.

2.1.6. Ejemplo de flujo de compra en CITIBANK

En el flujo que se muestra a continuación, se indica cada uno de los pasos por los cuales pasa una operación desde su inicio en la negociación, hasta su término al informar al depositante que esta se ha liquidado en el mercado extranjero y la operación ha sido espejada en la cuenta de posición local, ya sea a través de un abono o un cargo.

Flujo de compra contra pago en DTC



2.1.7. Horarios de corte para instruir operaciones y enviar fondos

Los depositantes del DCV deberán conocer y cumplir con los horarios establecidos por el DCV en cuanto a las operaciones en Citibank, con el objeto de que el área de intermac pueda realizar las actividades pertinentes a cada *operación de manera oportuna y correcta en el Citibank*.

- ❖ Los siguientes son horarios de corte de recepción de instrucciones y fondos para poder cumplir con la liquidación en el mercado extranjero.
- ❖ Los horarios son hora Chile.

CITIBANK		Invierno en Chile (Misma hora de NY)	Verano en Chile (2 horas diferencia con NY)	1 hora diferencia con NY
Registro de instrucciones de valores en DCVe	Libre de pago	16 hrs.	17 hrs.	17 hrs.
	Contra pago	14 hrs.	16 hrs.	15 hrs.
Trasferencia de fondos	USD	Asignación automática	16 hrs.	15 hrs.
	USD	Asignación manual	14 hrs.	13 hrs.
DCV - Canje BVE		Libre de pago	16 hrs.	17 hrs.

- ❖ Los siguientes son horarios de corte son para poder cumplir con el proceso de **afirmación** según el cambio a T+1

CITIBANK (MERCADO USA DTC)		
Servicios BVE y CI		
OPERACIONES INTERNACIONALES	Hora Chile	Día
Libres de pago		
Entrega	18:00	T
Recepción	18:00	T
Contra Pago		
Compra	17.30	T
Venta	17.30	T
Envío de fondos		
Deposito en cuenta de efectivo	17.30	T
Para que las instrucciones sean registradas en Citibank, las posiciones de las ventas deben estar disponibles al momento del registro de la instrucción en DCV, como también los fondos en el caso de las compras		
T = fecha de cierre de negociación - T+1= fecha de liquidación		

2.2. Euroclear Bank S.A./N.V.

Se hace presente que el detalle de la operación de la cuenta en EUROCLEAR, en particular procedimiento, condiciones y demás normas vinculadas a la custodia, compra, venta, eventos corporativos y otras operaciones relacionadas a los valores mantenidos ante Euroclear, se detallan y definen en la guía de operación de Euroclear que el depositante deberá conocer y observar y cumplir. Esta se encuentra disponible en www.euroclear.com. Asimismo, en cuanto a la liquidación y custodia de cuotas de fondos mutuos extranjeros, estos serán realizados a través de las cuentas de Euroclear-Fundsettle, para los cual aplican los mismos términos y condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, se informan de las siguientes normas de operación:

2.2.1. Depósito (recepción) de valores admitidos por entidades extranjeras

2.2.1.1. Políticas

- Sólo son elegibles de ser depositados en EUROCLEAR aquellos valores admitidos por EUROCLEAR.
- La recepción de valores en EUROCLEAR se realizará mediante transacciones bajo la modalidad libre de pago y contra pago.
- El DCV liquidará operación por operación. No se permite compensación de valores.
- Sólo se atiende la recepción de valores, siempre y cuando se haya hecho el registro de operaciones internacionales, dentro de los horarios y plazos que al respecto se establecen en el presente documento.
- El DCV no gestionará la liquidación de operaciones cuyo efectivo asociado no haya sido abonado por el Depositante, de acuerdo con los plazos y horarios establecidos para tales efectos y detallados en la presente guía, cuando se utilicen cuentas del tipo ómnibus en Euroclear.
- El DCV no se responsabiliza de la oportuna recepción de los valores en caso de retraso en la instrucción por parte del Depositante o incumplimiento de la contraparte.
- El DCV liquidará la instrucción de liquidación en la cuenta del depositante, siempre que EUROCLEAR confirme la recepción.
- Para la modificación de instrucciones, será necesario que el depositante cancele el registro de la operación que desee modificar, y luego registre una nueva instrucción. La cancelación estará sujeta a los horarios y estatus de la operación determinados por EUROCLEAR y para tales efectos el DCV realizará todas las gestiones posibles. Las operaciones
- Las operaciones en estado comparadas en EUROCLEAR requieren de la autorización de ambas partes para poder finalmente ser canceladas.

2.2.1.2. Procedimiento

- El depositante, que pacte la compra o recepción de valores con liquidación en EUROCLEAR, deberá solicitar al bróker o contraparte, la transferencia o entrega de valores en la cuenta de custodia que el DCV ha abierto en EUROCLEAR para tales efectos.
- El depositante, deberá registrar en DCVe las operaciones internacionales, en el cual se detallarán las características de la compra o recepción acordadas de acuerdo a los estándares definidos para tales efectos
- El depositante, deberá realizar el abono del efectivo en la cuenta de efectivo del DCV en Euroclear, el día hábil anterior a la fecha de liquidación (SD-1) en los plazos estipulados y que se indican más adelante.
- En el caso de operaciones de compra que hayan sido pactadas en moneda **EUR**, el depositante deberá enviar los fondos el día anterior a la fecha de liquidación (SD-1) con valuta 24 hrs. Lo

anterior debido a la diferencia horaria con Europa, se hace necesario contar con dichos fondos disponibles al inicio de jornada de liquidación de Euroclear (hora Bruselas). El DCV no se hace responsable de que la operación falle en caso de que los fondos no se envíen el día anterior dada la estrechez de tiempo para poder liquidar. En el caso de requerir mayor detalle, favor contactarse con **InterMAC** con antelación.

- En la fecha de liquidación, Euroclear al recibir los valores acredita estos en la cuenta del DCV y confirma al DCV dicho movimiento.
- El DCV al recibir la confirmación del depósito en EUROCLEAR, liquidará la operación compra/recepción lo que generará el abono de los valores en la cuenta de posición del depositante.
- En el caso de operaciones en **Fundsettle**, el registro de instrucciones deberá ser realizado por los usuarios activados y designados por el depositante para tales efectos. DCV no registrará operaciones de acuerdo al nuevo modelo de operación informado.
- En el caso de las instrucciones de **SUSCRIPCION de cuotas** de fondos mutuos extranjeros, a través de Euroclear-Fundsettle, el depositante deberá enviar los fondos necesarios el día hábil anterior o a primera hora del día de la fecha de registro/autorización de la orden de suscripción. Por lo anterior, InterMAC no autorizará ningún registro que no cuente con los fondos en cuenta de efectivo en el custodio extranjero, en este caso Euroclear-Fundsettle.
- En el caso de cuotas de fondos mutuos estas serán acreditadas una vez hayan sido acreditados en Euroclear-Fundsettle, independiente de que si la operación liquidó financieramente
- En la fecha de liquidación, Euroclear-Fundsettle, al recibir los valores, acreditará éstos en la cuenta del DCV y confirma al DCV dicho movimiento.

2.2.1.2.1. Consideraciones sobre el envío de instrucciones al custodio Fundsettle

- **NUEVA DIRECCIÓN DE CORREO.**
Toda comunicación relativa al servicio de Fundsettle, deberá ser enviada a la siguiente dirección de correo: fundsettle@dcv.cl, con copia a intermac@dcv.cl.
- En el correo dirigido a **fundsettle@dcv.cl** se solicita a los clientes siempre indicar en el campo asunto del correo la palabra **FUNDSETTLE**, de manera de poder hacer un seguimiento más específico a los mails recibidos.
- Todos los clientes del servicio deberán informar los contactos y correos electrónicos de las personas que tendrán la comunicación con el equipo de la InterMAC, respecto de sus instrucciones, a través de formulario FACI, el cual se encuentra disponible en nuestra página web.
- En el caso de que el participante requiera que la orden se procese antes del **horario de corte del fondo**, deberá realizar el registro de la instrucción, e indicar lo anterior en el correo electrónico. De lo contrario la autorización será autorizada durante del día en que fue recibido, siendo hora de corte las 17.30 horas.
- De acuerdo con el nuevo modelo operativo, el depositante será el responsable de realizar el registro de las operaciones de suscripción en la plataforma Euroclear-Fundsettle.
- El depositante será el responsable de informar el registro de las operaciones al correo fundsettle@dcv.cl
- DCV solo procederá a la aprobación de dichos registros una vez el dinero para el pago se encuentre en la cuenta de efectivo disponible.

2.2.2. Retiro (entrega) de valores emitidos por entidades extranjeras

2.2.2.1. Políticas

- Sólo se podrán entregar valores que realmente se mantengan en las cuentas del DCV.

- Se acepta la entrega de valores en el extranjero bajo la modalidad libre de pago o contra pago.
- El DCV liquidará valores operación por operación, no se permite compensación de valores.
- Sólo se atiende la entrega de valores, siempre y cuando se haya hecho el registro de operaciones internacionales en DCVe, dentro de los horarios y plazos que al respecto se establecen en el presente documento.
- El DCV no se responsabiliza de la oportuna entrega de valores, en caso de retrasos en el envío de la instrucción por parte del depositante o incumplimiento de la contraparte.
- El DCV liquidará la instrucción registrada por el depositante, siempre que EUROCLEAR confirme el retiro en su sistema.
- Los fondos producto de ventas serán transferidos a la cuenta registrada en DCVe para tales efectos, en caso de tener registrada más de una cuenta corriente extranjera (ECA), el depositante deberá informar que cuenta se debe utilizar.
 - a. Europa: podrá ser una cuenta en Euros en Europa, o una cuenta en dólares (USD) en el exterior y de acuerdo a la moneda en que se liquidó la operación de venta, o bien una cuenta en USD en un banco en Chile
 - b. Estados Unidos: cuenta en dólares en plaza Estados Unidos o bien una cuenta en dólares en un banco en Chile
 - c. América Latina: cuenta en dólares en el extranjero o en un banco en Chile
- Para la modificación de instrucciones, será necesario que el depositante cancele el registro de la operación que desee modificar y luego registre una nueva instrucción. La cancelación estará sujeta a los horarios y estatus de la operación determinados por EUROCLEAR.
- Las operaciones en estado comparadas en EUROCLEAR requieren de la autorización de ambas partes para poder finalmente ser canceladas.

2.2.2.2. Procedimiento

- El depositante que pacte la venta o entrega de valores en el extranjero, acordará con su broker o contraparte, la entrega a través de la cuenta de custodia internacional que el DCV mantiene en Euroclear.
- El depositante, deberá registrar en DCVe las operaciones internacionales, en las cuales se detallarán las características de la venta o entrega acordadas de acuerdo a los estándares definidos para tales efectos.
- En la fecha de liquidación, Euroclear entrega los valores y luego de ello debita la cuenta del DCV y confirma a este último el movimiento y los saldos de custodia. En caso de incumplimiento también lo notifica.
- El DCV al recibir la confirmación de la entrega/venta en EUROCLEAR, liquidará la operación lo que generará el retiro de los valores en la cuenta de posición del depositante.
- El DCV realiza el abono del efectivo en la cuenta que el depositante haya informado.
- En el caso de cuotas de fondos mutuos extranjeros el retiro de la posición se hará una vez hayan sido retiradas las cuotas del custodio, independientemente si la operación liquidó financieramente en el extranjero.

2.2.3. Administración de valores

En cuanto el DCV tenga conocimiento de la existencia de algún evento relevante que dé a conocer Euroclear, sobre los valores que se mantengan en custodia, procederá a informar esta situación al depositante a más tardar al siguiente día hábil.

2.2.3.1. Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales que decreten las entidades emisoras sobre los valores que se mantengan en depósito, a través de Euroclear, se sujetarán a las prácticas de operación que estén vigentes en el DCV.

La fecha en la que se realice el pago estará sujeta a lo dispuesto por la sociedad emisora y al abono confirmado por Euroclear al DCV. Esta fecha se dará a conocer por el DCV mediante aviso a sus Depositantes a través de su plataforma.

2.2.3.1.1. Políticas

- El DCV pagará los derechos patrimoniales en la moneda en que se reciban en Euroclear.
- El depositante deberá registrar en DCVe la cuenta corriente extranjera en euros o dólares, o en la moneda del mercado de origen, en la que requiere recibir el producto de los derechos patrimoniales en efectivo.
- El DCV no pagará ningún tipo de interés o cargo financiero por mantener retenido el importe de los derechos con motivos de que el depositante no haya entregado oportunamente la carta de instrucción señalada en el punto anterior.
- El pago de derechos en efectivo se realizará a más tardar al día hábil siguiente de la fecha en que el DCV lo reciba y estos estén disponibles en las cuentas de Euroclear.
- En el caso de períodos de alto volumen de pago de eventos, en particular período de cierres de trimestre (marzo, junio, septiembre, diciembre de cada año) DCV establece un SLA de 48 horas para el pago de los eventos una vez recibidos desde EUROCLEAR.

2.2.3.1.2. Procedimiento

- El DCV informará los pagos de eventos de capital con la mayor oportunidad posible a través de la plataforma DCVe.
- En la fecha de corte el DCV determinará los beneficiarios conforme a la tenencia de acciones, lo que podrá ser consultado en DCVe.

2.2.3.2. Derechos corporativos

Los derechos corporativos que decreten las entidades emisoras, sobre los valores que se mantengan en depósito a través de Euroclear, se sujetarán a las prácticas de operación que estén vigentes en el DCV.

La fecha en la que se realice el evento estará sujeta a lo dispuesto por la sociedad emisora y confirmado por Euroclear al DCV. Esta fecha se dará a conocer por medio de DCVe a sus depositantes.

2.2.3.2.1. Políticas

- El DCV comunicará el evento al depositante por medio de la plataforma DCVe.
- El depositante deberá informar su decisión al DCV por escrito o por plataforma DCVe, según el área de eventos lo formalice, dentro de los plazos y horarios establecidos para tales efectos.
- Es responsabilidad del depositante ejercer el derecho del evento y comunicarlo por escrito o a través de DCVe, según se haya establecido.
- Sólo se recibirán instrucciones del depositante hasta las 17:00 horas de la fecha límite para instruir y que ha sido indicada por el área de eventos de DCV.

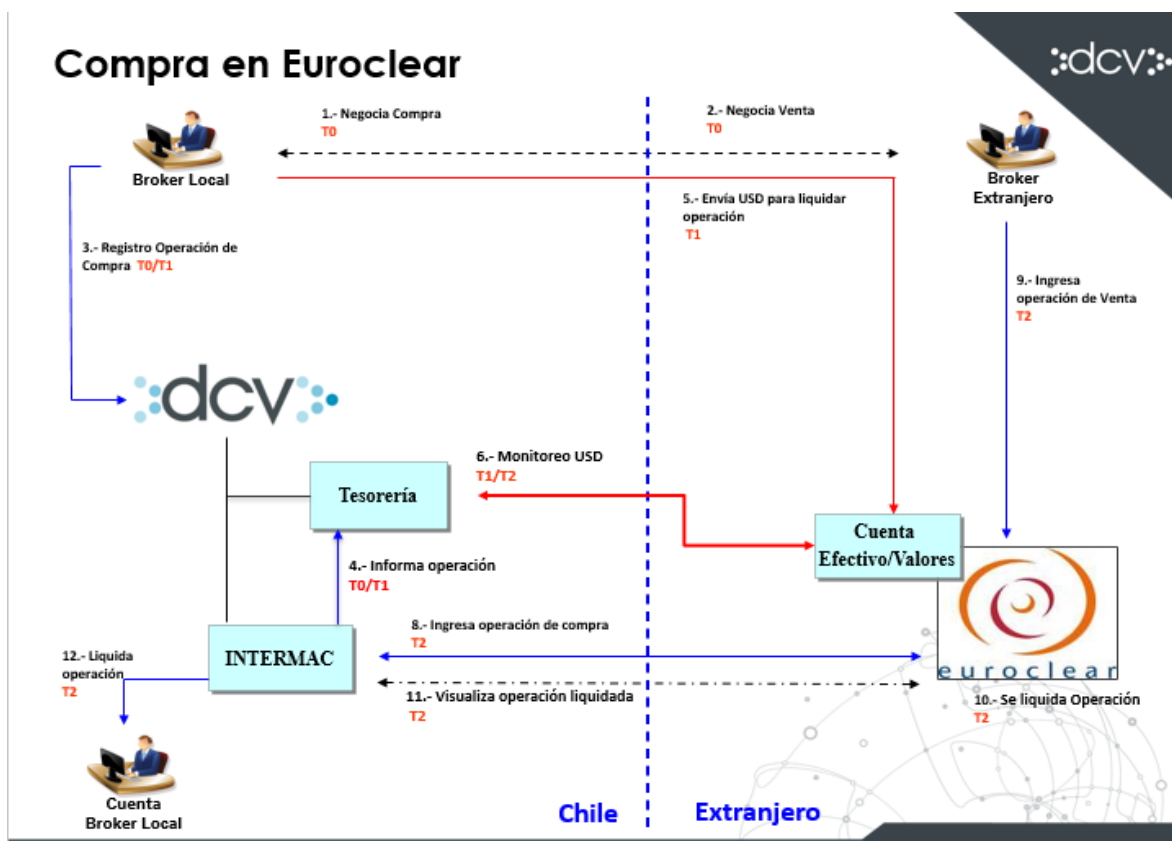
2.2.3.2.2. Procedimiento

- El DCV informa el evento al depositante a través de la plataforma DCVe.
- El depositante, en caso de que se requiera su decisión por escrito, podrá enviarlo por correo electrónico según protocolo de contingencia establecido por DCV, de lo contrario podrá instruir a través de DCVe.
- Una vez recibida la intención del depositante, el DCV procede a ejecutar la decisión tomada por el Depositante.

2.2.4. Ejemplo de flujo de compra en Euroclear

En el flujo que se muestra a continuación, se indican cada uno de los pasos de una operación desde su inicio en la negociación, hasta su término al informar al depositante de que esta se ha liquidado en el mercado Euroclear y la operación ha sido espejada en la cuenta de posición local, ya sea a través de un cargo o una abono.

Nota: A partir de octubre de 2014, y con el objeto de reducir el riesgo contraparte, gran parte de los países en Europa ha decidido mover su ciclo de liquidación de T+3 a T+2, sin perjuicio de lo anterior, y debido a que ciertos países mantendrán el ciclo T+3, los tiempos en el flujo siguiente consideran ambas posibilidades. Por lo anterior, al momento de cerrar una operación, las áreas de trading deberán tener consideración en este punto para indicar a los back office las fechas exactas de liquidación y de este modo instruir a la InterMAC en el DCV.



2.2.5. Horarios de corte para instruir operaciones y enviar fondos

Los depositantes del DCV deberán conocer y cumplir con los horarios establecidos por el DCV en cuanto a las operaciones en Euroclear, con el objeto de que el área de InterMAC pueda realizar las actividades pertinentes a cada operación de manera oportuna y correcta en el custodio extranjero.

- ❖ Los siguientes son horarios de corte de recepción de instrucciones y fondos, para poder cumplir con la liquidación en el mercado extranjero.
- ❖ Los horarios son hora Chile.
- ❖ Para horarios de corte de monedas distintas a EUR y USD, favor contactarse con mac@dcv.cl o su Account Manager.

EUROCLEAR		Invierno en Chile (6 horas de diferencia con Bélgica)	Verano en Chile (4 horas diferencia con Bélgica)	5 horas diferencia con Bélgica	
Registro de instrucciones de valores en DCVe		Libre de pago	12 hrs.	14 hrs.	13 hrs.
		Contra pago	11 hrs.	13 hrs.	12 hrs.
Trasnferencia de fondos	USD	Asignacion automática	12 hrs.	14 hrs.	13 hrs.
	USD	Asignacion manual	11 hrs.	13 hrs.	12 hrs.
	EUR	Asignacion automática	9 hrs.	11 hrs.	10 hrs.
	EUR	Asignacion manual	8 hrs.	10 hrs.	9 hrs.

- ❖ Los siguientes son horarios de corte son para poder cumplir con el proceso de **afirmación** según el cambio a T+1, en el caso de corresponda. Asimismo, también cumplir con la política CSDR en cuanto al proceso de pre-match.

EUROCLEAR		
OPERACIONES INTERNACIONALES	Hora Chile	Día
Libres de pago		
Entrega	17:00	SD-1
Recepción	17:00	SD-1
Contra Pago		
Compra	17:00	SD-1
Venta	17:00	SD-1
Envío de fondos		
Deposito en cuenta de efectivo	16:00	SD-1
Recordar que la normativa CSDR penaliza el registro tardío de las instrucciones		

2.3. Citibank para Bolsa de Valores Extranjeros

Este capítulo informa a los depositantes sobre las características del Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del Depósito Central de Valores, para el caso del patrocinio de valores extranjeros por parte de BCI Corredores de Bolsa S.A., a través del custodio CITIBANK.

2.3.1. ¿Qué es el Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del DCV?

El Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del DCV, consiste en ofrecer a los depositantes, la custodia de los valores provenientes de operaciones realizadas en el mercado local, respecto de valores extranjeros registrados en el Registro de Valores Extranjeros que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Para ofrecer el servicio, el DCV ha suscrito acuerdos y ha desarrollado funciones para garantizar el soporte para cada uno de los siguientes procesos:

- Custodia de valores
- Registro de transacciones
- Liquidación de valores de transacciones
- Eventos de capital
- Emisión de certificado de custodia

Este soporte para cada uno de los procesos detallados se sustentará en los actuales procesos que se emplean en el caso de los valores locales.

2.3.2. Cuentas de posición local

El reflejo de la custodia de valores extranjeros en Chile se realiza en los sistemas del DCV.

Para la administración de los saldos de custodia de valores extranjeros, se hace uso de las mismas cuentas locales que el depositante ya mantiene en el DCV, haciéndose la debida distinción de cuáles son los valores locales y cuales los extranjeros.

2.3.3. Adhesión al Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros

A continuación, se detallan las etapas que debe cumplir un depositante, para adherir al Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros:

- Firmar el anexo del contrato de custodia internacional.
- Firma el anexo de tarifas y gastos operacionales

2.3.4. Cuentas de efectivo internacional depositante

El efectivo generado producto de eventos de capital por los valores extranjeros será pagado por el DCV en moneda original.

Para poder ejecutar lo anterior, el depositante deberá registrar una cuenta en la moneda de origen del instrumento en la plataforma del DCVe. El DCV efectuará los depósitos a instrucción del depositante, siendo de responsabilidad de este último el registro de la o las cuentas de efectivo a utilizar.

2.3.5. Del patrocinador y valores internacionales

Los valores extranjeros, que se transan en el mercado chileno, deberán haber sido inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF por su correspondiente patrocinador, BCI Corredores de Bolsa S.A.

Los tipos de valores extranjeros que se pueden transar en el mercado de Bolsa de Valores Extranjeros bajo patrocinio de BCI Corredores de Bolsa S.A. son:

INSTRUMENTO	MERCADO DE ORIGEN
Acciones	Estados Unidos
Exchange Traded Funds (ETF)	Estados Unidos - Irlanda

2.3.6. Descripción del servicio

2.3.6.1. Colocación de valores en el DCV

2.3.6.1.1. Políticas

Los valores extranjeros patrocinados por BCI Corredores de Bolsa S.A., sólo podrán ser abonados en cuentas de custodia local del depositante en el DCV, cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF, y que se encuentren depositados en la cuenta que el DCV mantiene en el custodio internacional CITIBANK.

2.3.7. Negociación local de valores

La negociación de valores extranjeros inscritos en el mercado local, al igual que en la situación actual, se realizará en la Bolsa de Valores Extranjeros de la Bolsa de Comercio de Santiago.

2.3.7.1. Monedas de negociación

La negociación de valores extranjeros inscritos en el mercado local, y de acuerdo con lo que haya estipulado el patrocinador, podrá realizarse en pesos chilenos, en adelante CLP, o en dólares de los Estados Unidos, en adelante USD.

Al respecto, más adelante encontrará el procedimiento operativo para los depositantes del DCV, en cuanto a los pasos a seguir para instruir la custodia y liquidación al DCV, respecto de aquellos instrumentos que en el mercado chileno se negocian en ambas USD y CLP.

2.3.8. Registro local de operaciones

El registro de operaciones locales se efectuará bajo la misma modalidad que aplica para las operaciones con valores locales hoy vigente en el DCV.

2.3.9. Liquidación de operaciones en el mercado local

Para la liquidación de operaciones realizadas con valores extranjeros inscritos en CMF, aplicarán los procesos ya utilizados para operaciones con valores locales, es decir, la Bolsa de Santiago enviará al DCV un archivo con las operaciones correspondientes a valores extranjeros inscritos para la liquidación de éstas.

La liquidación de operaciones locales bursátiles se podrá realizar bajo las siguientes formas de pago para aquellos valores cuya moneda de pago sea dólar, de acuerdo con lo que haya establecido el patrocinador de los instrumentos:

Bilateral: con documento*
Libre de pago

** La liquidación se realizará en dólares o en las monedas autorizadas por el Banco Central de Chile, tal como lo detalla el manual de operaciones del Mercado de Valores Extranjeros, capítulo 5, de la Bolsa de Comercio de Santiago.*

Para aquellos instrumentos cuya moneda de pago sea pesos (CLP)* la forma de pago será:

Bilateral con pago electrónico y/o documento
Multilateral
Libre de pago

2.3.10. Eventos de capital

Los derechos patrimoniales que decreten entidades emisoras sobre los valores que se mantengan en Depósito, se sujetarán a las prácticas de operación que estén vigentes en el DCV.

La fecha en que se realice el pago estará sujeta a lo dispuesto por la sociedad emisora y el abono confirmado por CITIBANK al DCV. Esta fecha será dada a conocer por el DCV mediante plataforma del DCV.

2.3.10.1. Políticas aplicables a derechos patrimoniales (dividendos)

- El DCV pagará los eventos de capital en dólares americanos o en la moneda de origen que el emisor pague
- El DCV informará los eventos al depositante a través de sistema, tal cual hoy lo hace para los valores locales.
- El depositante deberá registrar en DCVe la o las cuentas de efectivo (cuenta en USD en Chile o plaza Nueva York) en la que recibirá el producto de los derechos patrimoniales en efectivo.
- El DCV no pagará ningún tipo de interés o abono financiero por mantener retenido el importe de derechos con motivo de que el depositante no haya entregado oportunamente información de la cuenta en la cual requiere en abono de efectivo.
- El pago de derechos en efectivo se acreditará a más tardar 1 día después de la fecha en que el DCV lo reciba del custodio DTC.
- En el caso de períodos de alto volumen de pago de eventos, en particular período de cierres de trimestre (marzo, junio, septiembre, diciembre de cada año) DCV establece un SLA de 48 horas para el pago de los eventos una vez recibidos desde CITIBANK.

2.3.10.2. Procedimiento para el pago de derechos patrimoniales

- Una vez que el DCV tome conocimiento del evento procederá a registrarlo en el sistema del DCV.
- El depositante toma conocimiento del evento mediante el sistema DCV
- En la fecha de corte, tratándose de acciones, cuotas y ETF, el DCV realizará el cierre de registro, que permite la determinación de beneficiarios de conformidad a la tenencia accionaria.
- Luego de que el pago de dividendo haya sido recibido por el depósito o custodio al DCV, este último abonará a más tardar 1 día después, el monto correspondiente al depositante en la o las cuentas que éste haya informado, dependiendo del horario de disponibilidad de fondos.
- Cuando por causas ajenas al DCV, éste se encuentre impedido para efectuar el depósito, deberá conservar el efectivo en la cuenta especial que tengan abierta en la moneda y país de que se trate, sin que a este efecto el depositante pueda reclamar el pago de interés alguno.
- Asimismo, cuando por causas ajenas al DCV, en caso de eventos que generen pago de acciones y que éstas no sean tranzadas en el Mercado de Valores Extranjeros de la Bolsa de Comercio de Santiago, el DCV no podrá depositar dichos valores en las cuentas de posición del depositante. Por lo anterior dichos valores se mantendrán en la cuenta del DCV en el custodio extranjero a la espera de las instrucciones del depositante (venta o entrega en el exterior). Dichas alternativas serán informadas por el DCV una vez el custodio extranjero así lo haya informado. Los depositantes tendrán un máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha en que recibieron los instrumentos, para instruir la liquidación de la venta o transferencia del instrumento en cuestión. Pasado ese período las acciones serán transferidas a la cuenta del DCV en el custodio extranjero bajo el servicio de custodia internacional.

2.3.11. Tratamiento fiscal de dividendos

La regulación fiscal en los Estados Unidos de Norteamérica establece diferentes gravámenes en atención al beneficiario, lugar de residencia y/o al tipo de instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que los inversionistas extranjeros que inviertan en acciones y/o ETF cuyo país de origen sea Estados Unidos de Norteamérica están afectos a una retención del 30% sobre el monto recibido a no ser que el beneficiario de la posición se haya identificado, de acuerdo con protocolo de documentación indicado en esta guía.

El DCV no entrega asesoría tributaria, por lo que es de responsabilidad de cada depositante conocer la normativa aplicable a eventuales beneficios en cada país que solicita custodia.

2.3.12. Ejercicio de derechos corporativos

2.3.12.1. Políticas aplicables a los derechos corporativos

- El DCV informará del evento al depositante a través de su sistema.
- En caso de que el depositante decida participar del evento, éste deberá informar su decisión al DCV mediante carta enviada a las oficinas del DCV, o directamente en la plataforma del DCV, según se haya determinado, dentro de los plazos y horarios establecidos para tales efectos.
- Es responsabilidad del depositante ejercer el derecho del evento y comunicar por escrito, o por plataforma DCV, su decisión al DCV.
- Sólo se recibirán instrucciones del depositante hasta las 17:00 horas de la fecha límite para instruir y que ha sido indicada por el DCV en la notificación del evento.
- El DCV, ejercerá por cuenta de los depositantes los derechos corporativos, siempre que:
 - Los valores se encuentren registrados en cuenta del DCV en el correspondiente custodio internacional.

- De conformidad con las disposiciones legales aplicables en el país en que se proporcionan los servicios, el DCV pueda ejercer tales derechos.
- Los depositantes instruyan al DCV sobre la forma en que habrán de ejercer los derechos.

2.3.12.2. Procedimiento para ejercer derechos corporativos

- Una vez que el DCV tome conocimiento del evento procederá a registrarlo en el sistema del DCV.
- El depositante toma conocimiento del evento mediante el sistema del DCV.
- El depositante informa por escrito su decisión al DCV mediante carta dirigida a InterMac, o bien a través de la plataforma, según sea el caso y lo haya determinado el área de eventos.
- Una vez recibida la carta o instrucción del depositante, el DCV procede a ejecutar la decisión tomada por el depositante.

2.3.13. Cancelación de valores en el mercado local

Quando ocurra la cancelación de valores en el mercado local, los valores depositados en el DCV deberán ser retirados. Se deberá aplicar el procedimiento de retiro de valores detallado en el presente documento.

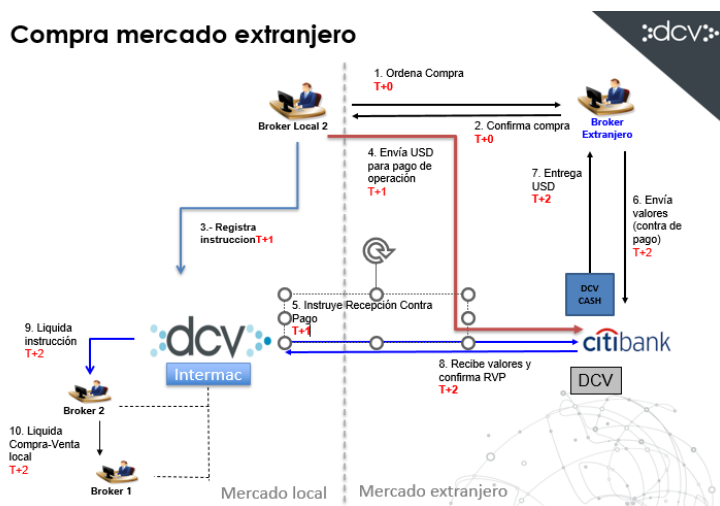
Los valores también deberán ser retirados de la cuenta que el DCV mantiene con el correspondiente custodio internacional.

2.3.14. Reportes

Los valores extranjeros emplearán la misma infraestructura que los valores locales, por lo cual el depositante tendrá acceso a la misma información que para los valores locales.

2.3.15. Ejemplo de compra en el mercado extranjero

En el flujo que se muestra a continuación, se indican cada uno de los pasos por los cuales pasa una operación desde su inicio en la negociación, hasta su término al informar al depositante de que esta se ha liquidado en el mercado extranjeros a través del custodio DTC y la operación (cargo o abono) ha sido espejada en la cuenta de posición local.



2.3.16. Horarios de corte para instruir operaciones y enviar fondos

Los depositantes del DCV deberán conocer y cumplir con los horarios establecidos por el DCV en cuanto a las operaciones en Citibank, con el objeto de que el área de InterMAC pueda realizar las actividades pertinentes a cada operación de manera oportuna y correcta en el custodio extranjero.

- ❖ Los siguientes son horarios de corte de recepción de instrucciones y fondos, para poder cumplir con la liquidación en el mercado extranjero.
- ❖ Los horarios son hora Chile.

CITIBANK			Invierno en Chile (Misma hora de NY)	Verano en Chile (2 horas diferencia con NY)	1 hora diferencia con NY
Registro de instrucciones de valores en DCVe	Libre de pago		16 hrs.	17 hrs.	17 hrs.
	Contra pago		14 hrs.	16 hrs.	15 hrs.
Trasferencia de fondos	USD	Asignación automática	14 hrs.	16 hrs.	15 hrs.
	USD	Asignación manual	12 hrs.	14 hrs.	13 hrs.
DCV - Canje BVE			Libre de pago	16 hrs.	17 hrs.

- ❖ Los siguientes son horarios de corte son para poder cumplir con el proceso de **afirmación** según el cambio a T+1

CITIBANK (MERCADO USA DTC)		
Servicios BVE y CI		
OPERACIONES INTERNACIONALES	Hora Chile	Día
Libres de pago		
Entrega	18:00	T
Recepción	18:00	T
Contra Pago		
Compra	17.30	T
Venta	17.30	T
Envío de fondos		
Deposito en cuenta de efectivo	17.30	T
Para que las instrucciones sean registradas en Citibank, las posiciones de las ventas deben estar disponibles al momento del registro de la instrucción en DCV, como también los fondos en el caso de las compras		
T = fecha de cierre de negociación - T+1= fecha de liquidación		

2.3.17. Contactos en el patrocinador

BCI Corredores de Bolsa

Jefe de Area:

Pilar Adán Alfaro

padan@bci.cl

225405082

Ejecución:

Fernando Flores Bugueño

fflorbu@bci.cl

226927710

Escalations:

Vía email: lestay@bci.cl

2.3.18. Bolsa de Valores Extranjeros - proceso de liquidación en CLP y USD

2.3.18.1. Antecedentes

En consideración a la decisión del sponsor y/o de emisores de los valores extranjeros, (ETFs, acciones extranjeras), que hoy se transan en la BVE de la Bolsa de Comercio de Santiago, que estos instrumentos sean negociados tanto en moneda nacional (CLP), como en moneda de origen (USD), de forma tal que convivan dos tipos de instrumentos distintos, el DCV se ha visto en la necesidad de levantar un nuevo procedimiento que describa el modo a operar desde el punto de vista de liquidación y custodia.

En particular se trata de establecer con claridad las restricciones y consideraciones del servicio para los depositantes del DCV y, del mismo modo, de aquellos depositantes que compran o venden estos valores en el mercado extranjero, a través del servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del DCV.

2.3.18.2. Listado de instrumentos que se negociaran en CLP y USD

A continuación, se indican los instrumentos que son negociados en CLP y en USD.

<https://www.bci.cl/inversiones/corredor-de-bolsa#valores>

2.3.18.3. Servicio de liquidación con dos nemos en el DCV

Lo anterior se hará efectivo a través de la creación de nuevos nemos, por lo que en el mercado existirá el nemo negociado en CLP y el nemo negociado en USD. Para aquellos que sean negociados en CLP se les agregará la extensión CL, los nemos negociados en USD mantendrán su nomenclatura actual.

Ejemplo

Nemo negociado en USD	Nemo negociado en CLP
AAPL	AAPLCL

2.3.18.4. Liquidación local

Se deja claramente establecido en este procedimiento que estos dos nemos se tratarán como dos instrumentos totalmente diferentes en el mercado local, tanto para efectos de su negociación como de su custodia.

Un nemo con extensión CL **no** es fungible con su nemo homónimo sin extensión.

Una posición en USD podrá ser transformada a posición en CLP solo a través del mecanismo de canje que se detallará más adelante en este capítulo.

Asimismo, los depositantes además podrán hacerse de posición en CLP comprando o recibiendo en el extranjero, y solicitando se espeje esta posición con el nemo con extensión CL.

2.3.18.5. Liquidación en el extranjero

Debido a que la posición que mantiene el DCV en el extranjero, a través del custodio CITIBANK en DTCC, es únicamente en USD, DCV siempre liquidará en el extranjero con el nemo sin extensión.

Debido al cambio de comunicación con mensajería swift con el custodio Citibank, todas las operaciones instruidas para liquidar en el mercado de USA, deberán ser instruidas con el nemo original, vale decir sin CL, de lo contrario la operación será rechazada por el custodio.

En el caso de que el depositante requiera que la posición que recibió de una operación extranjero en el extranjero sea transformada a nemo con CL, el depositante deberá instruir a DCV una operación de canje, siguiendo el procedimiento que sigue:

Toda instrucción de liquidación hacia el extranjero (Citibank) debe ser instruida solo con nemo SIN CL, de lo contrario, el sistema cancelará automáticamente esta instrucción una vez recibida por Citibank porque desconocerá el ISIN que tienen los instrumentos con CL, por lo anterior:

- Los canjes de instrumentos de Nemo con CL a Nemo sin CL (o viceversa) deberán ser cargados en DCV por el área de Intermac, en una hora determinada, para evitar que estas instrucciones viajen a Citibank por swift y, por ende, se cancelen.
- Los canjes se podrán cargar solo una vez al día en (T), por lo que les pedimos cargar todo aquello necesario que se requerirá para cumplimiento el día siguiente en T+1.
- Los depositantes deberán enviar los archivos que contienen las operaciones de canjes no más allá de las 17.45 Hrs. de T (fecha de cierre de la operación), para que esta sea liquidada manualmente en T+1, una vez el depositante así lo manifieste.

2.3.18.6. Proceso de canje en régimen

El DCV ofrecerá el servicio de canje por falta de posición ya sea de USD a CLP o viceversa, el cual consistirá en el registro de una instrucción de entrega del instrumento nemo que sale y de una instrucción de recepción libre de pago del nemo que ingresa en la plataforma de DCV según se grafica en las imágenes siguientes:

Instrumento	Movimi...	Cuenta d...	Fecha de liquidación	Contraparte	Nombre de la co...	Estado de la operación
LQD	Entregar	10105	26-04-2024	DTCY/60006	CANJE	Registrada
LQDCL	Recibir	10105	26-04-2024	DTCY/60006	CANJE	Registrada

Se solicita registrar la contraparte CI para canje, de acuerdo con los siguientes detalles, a modo de ejemplo:

Operaciones
Contrapartes - CI
+

Q Search menu

Cuentas y Mandantes
Operaciones, Saldo y Tesorería
Eventos Corporativos
Instrumento
Usuarios y Participantes

Participantes
Suscripción mensajería ISO
Cuentas de usuario
Autorización a Terceros
Perfiles personalizados
Contrapartes - CI

Contrapartes - CI
Nueva contraparte - CI

Cuenta de la parte liquidadora
Nombre corto de la parte liquidadora

Custodio extranjero
60008
Participante
60006

Buscar
Detener
Borrar
Consulta...

Participante	Custodio extr...	Nombre corto de...	Cuenta de la ...	Identificador de la pa...	Estado de acti...
60006	60008	CANJE		DTCY/60006	Active

2.3.18.6.1. Casos en que se podría solicitar canje por falta de posición

- Depositante solo tiene stock en USD y vendió localmente en CLP
- Depositante solo tiene stock en CLP y vendió localmente en USD
- Depositante tiene stock en CLP y en USD, pero vendió más de lo mantenido en CLP.
- Depositante tiene stock en CLP y en USD, pero vendió más de lo mantenido en USD.

2.3.18.7. Dividendos

El proceso de pago de dividendos no se verá alterado de manera alguna por esta modificación en cuanto a la transacción en ambas monedas. El DCV seguirá recibiendo de su custodio DTC los pagos en moneda USD, y estos seguirán siendo distribuidos a los depositantes del DCV en la misma moneda, ya sea en una cuenta en USD plaza Nueva York o plaza Santiago de Chile, según se indica en la guía operativa de custodios internacionales vigente.

2.3.18.8. Tarifa

La tarifa del servicio de gestión de canje se cobrará por cada canje de USD a CLP o de CLP a USD.

Gestión de Canje *	UF	C/u	0,29
--------------------	----	-----	------


www.dcv.cl

38

2.3.18.9. Banco Central de Chile

A modo meramente informativo, para quienes negocien estos valores, se transcribe textualmente lo indicado por el Banco Central de Chile respecto del cumplimiento de las normas del **Compendio de Cambios Internacionales** del BCCH:

Título_____:

Será responsabilidad exclusiva de los respectivos inversionistas y corredores de bolsa dar cumplimiento a las normas del Compendio de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que se encuentren vigentes (el "Compendio"), en relación con las operaciones de cambios internacionales en las que estos o aquellos intervengan.

De acuerdo con lo anterior, a título meramente ilustrativo y no vinculante, respecto de las operaciones efectuadas en la bolsa local, para el cumplimiento de ese marco regulatorio se deberán considerar o distinguir las siguientes situaciones cambiarias:

- 1. Los inversionistas domiciliados o residentes en Chile que mantengan inversiones registradas al amparo del Capítulo XII del Compendio, que recaigan en valores extranjeros comprendidos en la autorización otorgada por el Banco Central mediante Acuerdo de su Consejo N° 1820-03-140430, que sean transados en pesos en bolsas de valores conforme al Título XXIV de la Ley N° 18.045 sujeto a los términos de esa autorización, deberán informar por escrito al Banco la extinción de la correspondiente operación cambiaria efectuada bajo el Capítulo XII citado, en el plazo y condiciones contemplados en el Título IV de ese Acuerdo, el cual se remite para este efecto al Manual del Compendio.*
- 2. Los inversionistas domiciliados o residentes en Chile que realicen operaciones en el mercado de valores extranjeros objeto de este procedimiento conforme al Título XXIV de la legislación citada, adquiriendo dichos instrumentos o CDV emitidos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la misma divisa, deberán informar la pertinente inversión cambiaria al amparo de las normas del Capítulo XII, considerando que el mismo exige que en relación a estas operaciones, la información sobre los pagos o remesas a que ellas den lugar deberá ser proporcionada directamente al Banco, por las personas señaladas en el artículo 196 del Título XXIV señalado, de la manera indicada en el Manual referido.*
- 3. Por último, las inversiones que se efectúen en valores extranjeros que se transen y sean pagaderos en pesos en el mercado de valores nacional, por parte de personas domiciliadas o residentes en el exterior, se regirán por la normativa cambiaria que se encuentre vigente al momento de su realización, debiendo en todo caso dichos inversionistas emplear divisas provenientes del exterior para efectuar las operaciones antedichas en el mercado local (Título IV, N° 4, Acuerdo 1820-03).*

Cabe mencionar que en el caso que un inversionista realice operaciones de compra en el mercado de valores extranjeros en pesos en bolsa de valores local y luego realice operaciones de venta de dichos valores en pesos, no deberá informar al Banco Central de conformidad con las normas del Compendio, por no constituir una operación de cambios internacionales. Lo expresado, es sin perjuicio de los requerimientos de información que el Banco pudiere disponer al respecto, en relación con la transacción de valores extranjeros en pesos, en el mercado de valores local, ya fuere respecto de los intermediarios intervinientes o de los inversionistas por cuenta de quienes estos últimos actúen, los cuales serán establecidos mediante Circular dictada por el Banco (N° 1, y párrafo final del Título IV, Acuerdo 1820-03).

En todo caso, en relación con la compra y venta de valores extranjeros comprendidos en la autorización antedicha, que se realice en el exterior para su posterior oferta pública en el mercado local, por parte de personas con domicilio o residencia en Chile, corresponderá observar lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Título IV del mencionado Acuerdo N° 1820-03.

2.4. CAVALI S.A. ICLV - custodia directa mercado de Perú (fuera de MILA)

Se hace presente que el detalle de la operación de la cuenta en CAVALI, en particular procedimientos, condiciones y demás normas vinculadas a la custodia, compra, venta, eventos corporativos y otras operaciones relacionadas a los valores mantenidos en CAVALI, se detallan y definen en la guía de operación de CAVALI que el depositante deberá conocer, observar y cumplir, para lo cual podrá solicitar copia de estos a intermac@dcv.cl.

Sin perjuicio de lo anterior se informan de las siguientes normas de operación:

2.4.1. Depósito (recepción) de valores admitidos por entidades extranjeras

2.4.1.1. Políticas

- Sólo son elegibles de ser depositados en CAVALI aquellos valores admitidos por CAVALI.
- La recepción de valores en CAVALI se realizará mediante transacciones bajo la modalidad libre de pago y contra pago.
- El DCV liquidará operación por operación. No se permite compensación de valores.
- Sólo se atiende la recepción de valores, siempre y cuando haya sido registrada la instrucción de liquidación, dentro de los horarios y plazos que al respecto se establecen en el presente documento.
- El DCV no se responsabiliza de la oportuna recepción de los valores en caso de retraso en la instrucción por parte del depositante o incumplimiento de la contraparte.
- El DCV liquidará la instrucción de liquidación siempre que CAVALI confirme la recepción.
- Para la modificación o cancelación de instrucciones, será necesario por parte del depositante cancelar y registrar nuevamente la instrucción en DCVe. La modificación y cancelación estará sujeta a los horarios y estatus de la operación determinados por CAVALI, para tales efectos el DCV realizará todas las gestiones posibles.
- Debido a que el mercado de Perú requiere la identificación del Beneficiario Final, las posiciones se mantendrán en DCVe a nivel de mandante-beneficiario final, para lo cual es necesario abrir cuenta mandante por Beneficiario.

2.4.1.2. Procedimiento

- El depositante, que pacte la compra o recepción de valores con liquidación en CAVALI, deberá solicitar al bróker o contraparte, la transferencia o entrega de valores en la cuenta de custodia que el DCV posee en CAVALI. Para tales efectos la o las cuentas se informará oportunamente al momento de iniciar las operaciones, por tratarse de cuentas mantenidas en uno o varios mercados.
- El depositante, deberá registrar la instrucción de liquidación en DCVe, en la cual se detallan las características de la compra o recepción acordadas.
- El depositante deberá enviar el archivo con el detalle que relaciona las operaciones cerradas en bolsa contra los beneficiarios finales y el número de operación.
- El depositante, deberá realizar el abono del efectivo en la cuenta de efectivo del DCV en Perú, el día hábil anterior a la fecha de liquidación (SD-1) de acuerdo con el siguiente detalle:



La cuenta corriente del DCV en el Banco de Crédito del Perú, es:

Moneda: PEN

CUENTA BCP: 193 _ 2288381 _ 0 _ 58

CUENTA INTERBANCARIA : 002 193 002288381058 16

Moneda: USD

CUENTA BCP: 193 _ 2309808 _ 1 _ 02

CUENTA INTERBANCARIA: 002 193 002309808102 11

La siguiente es la información base para efectuar transferencias de Soles entre cuentas bancarias.

Tener en consideración que cuando se transfiere dentro del mismo Banco se requiere la forma 1, pero cuando se transfiere desde otros bancos se requiere la forma 2.

Información para transferir Soles en Perú	
1.- Entre Clientes BCP	2.- Entre BCP y otros Bancos
- Banco Beneficiario	- Banco Beneficiario
- Razón Social Beneficiario	- Razón Social Beneficiario
- N° RUC Beneficiario	- N° RUC Beneficiario
- N° Cuenta Bancaria	- N° Código Interbancario (20 Dígitos)

Nota: DCV no posee RUC por lo tanto nuestro Banco (BCP) nos identifica con el **IDC FIC 09417131 – 7**

- El DCV al recibir la notificación de la instrucción, tramitará inmediatamente la instrucción correspondiente con CAVALI.
- En la fecha de liquidación, CAVALI al recibir los valores acredita estos en la cuenta del DCV y confirma al DCV dicho movimiento.
- El DCV al recibir la confirmación del depósito en CAVALI, liquidará la instrucción de liquidación del depositante.

2.4.2. Retiro (entrega) de valores emitidos por entidades extranjeras

2.4.2.1. Políticas

- Sólo se podrán entregar valores que realmente se mantengan en las cuentas del DCV.
- Se acepta la entrega de valores en el extranjero bajo la modalidad libre de pago o contra pago.
- El DCV liquidará valores operación por operación, no se permite compensación de valores.
- Sólo se atiende la entrega de valores, siempre que se haya registrado la instrucción de liquidación en DCV dentro de los horarios y plazos que al respecto se establecen en el presente documento.

- El DCV no se responsabiliza de la oportuna entrega de valores, en caso de retrasos en el envío de la instrucción por parte del depositante o incumplimiento de la contraparte.
- El DCV liquidará la instrucción registrada por el depositante-mandante en el DCV siempre que CAVALI confirme el retiro.
- El depositante deberá registrar la cuenta corriente extranjera en DCVe en la cual desee recibir el efectivo.
- Para la cancelación o modificación de instrucciones el depositante deberá cancelar la instrucción que desea modificar y registrar una nueva instrucción en DCVe, quedando la cancelación y modificación sujeta a la autorización de CAVALI. El DCV realizará todas las gestiones posibles para atender el requerimiento del depositante.

2.4.2.2. Procedimiento

- El depositante que pacte la venta o entrega de valores en el extranjero acordará con su bróker o contraparte, la entrega a través de la cuenta de custodia internacional que el DCV mantiene en CAVALI. Para tales efectos la o las cuentas se informarán oportunamente al momento de iniciar las operaciones, por tratarse de cuentas mantenidas en uno o varios mercados.
- El depositante deberá registrar la instrucción de liquidación en DCVe con las características de la operación realizada mediante los siguientes mecanismos:
- En la fecha de liquidación CAVALI entrega los valores y luego de ello debita la cuenta del DCV y confirma a este último el movimiento y los saldos de custodia. En caso de incumplimiento también lo notifica.
- El DCV al recibir la confirmación de la operación por parte de CAVALI, liquida la instrucción de liquidación registrada por el depositante. En caso de incumplimiento, el DCV notifica dicha situación al depositante.
- El DCV realiza el abono del efectivo en la cuenta que el depositante para estos efectos haya registrado en DCVé.

2.4.3. Administración de valores

En cuanto el DCV tenga conocimiento de la existencia de algún evento relevante que dé a conocer CAVALI, sobre los valores que se mantengan en custodia, procederá a informar esta situación al depositante a más tardar al siguiente día hábil, registrando el evento en DCVe.

2.4.3.1. Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales que decreten las entidades emisoras sobre los valores que se mantengan en depósito en CAVALI se sujetarán a las prácticas de operación que estén vigentes en el DCV.

La fecha en la que se realice el pago estará sujeta a lo dispuesto por la sociedad emisora y al abono confirmado por CAVALI al DCV. Esta fecha se dará a conocer por el DCV mediante aviso a sus depositantes a través de DCVe.

2.4.3.1.1. Políticas

- El DCV pagará los derechos patrimoniales en la moneda en que se reciban en CAVALI.
- El depositante deberá registrar en DCVe la cuenta de efectivo en el mercado de origen en la que requiere recibir el producto de los derechos patrimoniales en efectivo, además de una cuenta en USD, en caso de que el emisor sea extranjero, de cara al mercado de Perú.
- El DCV no pagará ningún tipo de interés o cargo financiero por mantener retenido el importe de los derechos con motivos de que el depositante no haya entregado oportunamente la carta de instrucción señalada en el punto anterior.

- El pago de derechos en efectivo se realizará a más tardar al día hábil siguiente de la fecha en que el DCV lo reciba de CAVALI, siempre y cuando el volumen operacional así lo permita, no excediendo este las 48 horas luego de recibido el pago

2.4.3.1.2. Procedimiento

- El DCV informará los pagos de eventos de capital con la mayor oportunidad posible mediante el registro de eventos en DCVe, notificando la fecha de cortes y pagos establecidos por la emisora.
- En la fecha de corte, el DCV determinará los beneficiarios conforme a la tenencia de acciones.

2.4.3.2. Derechos corporativos

Los derechos corporativos que decreten las entidades emisoras sobre los valores que se mantengan en depósito en CAVALI se sujetarán a las prácticas de operación que estén vigentes en el DCV.

La fecha en la que se realice el pago estará sujeta a lo dispuesto por la sociedad emisora y al abono confirmado por CAVALI al DCV. Esta fecha se dará a conocer a través de DCVe a sus depositantes

2.4.3.2.1. Políticas

- El DCV comunicará el evento al depositante por escrito o a través de DCVe, según corresponda, a través del formulario de notificación de eventos voluntarios.
- El depositante deberá informar su decisión al DCV por escrito mediante carta enviada a las oficinas del DCV dentro de los plazos y horarios establecidos para tales efectos, o bien a través de DCVe, según haya sido solicitado.
- Es responsabilidad del depositante ejercer el derecho del evento y comunicar por escrito su decisión al DCV.
- Sólo se recibirán instrucciones del depositante hasta las 17:00 horas de la fecha límite para instruir y que ha sido indicada por el DCV en la carta de notificación del evento.

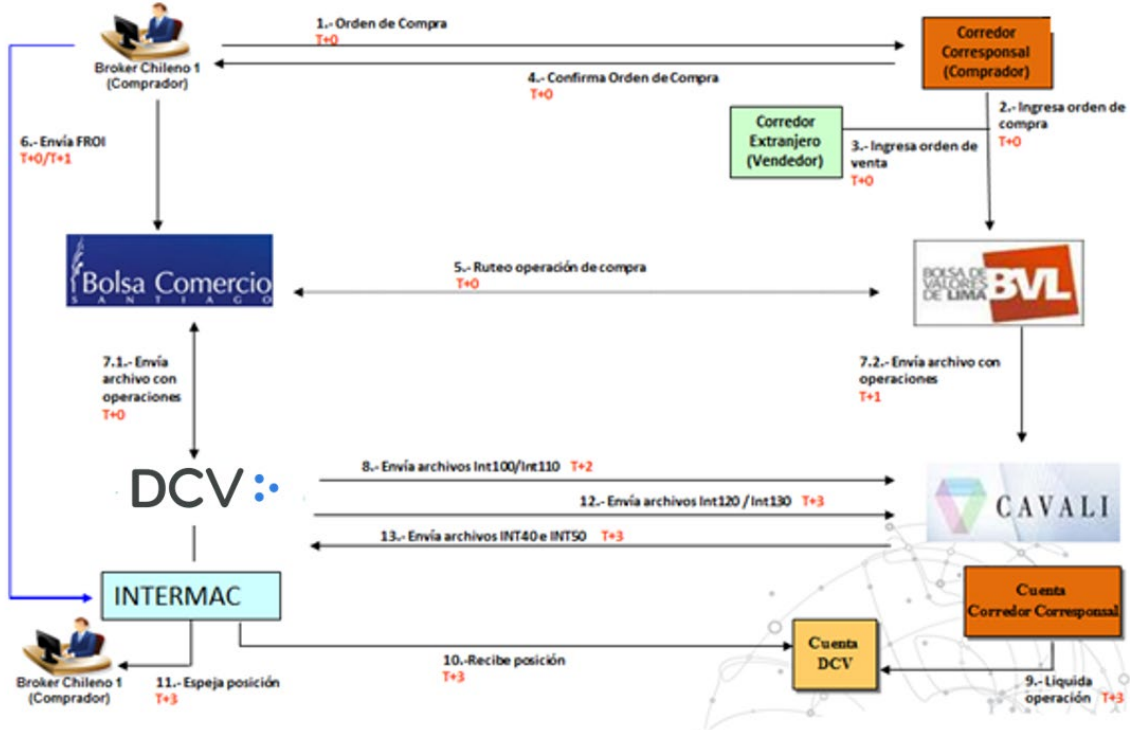
2.4.3.2.2. Procedimiento

- El DCV informa el evento al depositante a través del formulario de notificación de eventos voluntarios o bien a través de la plataforma DCVe
- El depositante informa por escrito su decisión al DCV, mediante carta enviada a Avenida Apoquindo 4001, Piso 12, Las Condes, Santiago a nombre de InterMac, o a través de la plataforma DCVe, según se haya estipulado.
- Una vez recibida la instrucción del depositante, el DCV procede a ejecutar la decisión tomada por el depositante.

2.4.4. Ejemplo de flujo de compra de valores en mercado de Perú

En el flujo que se muestra a continuación, se indican cada uno de los pasos por los cuales pasa una operación desde su inicio en la negociación, hasta su término al informar al depositante de que esta se ha liquidado en el mercado extranjero a través del custodio CAVALI y la operación (cargo o abono) ha sido espejada en la cuenta de posición local.

Flujo de compra de Chile en Perú



2.4.5. Horarios de corte para instruir operaciones

CAVALI PERU		
Servicios MILA y CI		
OPERACIONES INTERNACIONALES	Hora Chile	Día
Libres de pago		
Entrega	17:00	SD-1
Recepción	17:00	SD-1
Contra Pago		
Compra	11:00	SD-1
Venta	11:00	SD-1
Envío de fondos		
Deposito en cuenta de efectivo	17:00	SD-1
Envío de archivo de Beneficiario Final	17:00	SD-1

2.5. DECEVAL S.A. - custodia directa mercado de Colombia (fuera de MILA)

Se hace presente que el detalle de la operación de la cuenta en DECEVAL, en particular procedimientos, condiciones y demás normas vinculadas a la custodia, compra, venta, eventos corporativos y otras operaciones relacionadas a los valores mantenidos en DECEVAL, se detallan y definen en la guía de operación de DECEVAL que el depositante deberá conocer, observar y cumplir, para lo cual podrá solicitar copia de estos a intermac@dcv.cl.

A destacar:

1. Es de responsabilidad de cada depositante del DCV dar cumplimiento a las normas cambiarias de Colombia para el ingreso y egreso de las inversiones, ya sea en forma directa, a través de las casas de bolsas con las cuales operen en Colombia o bien con sus bancos a través de los cuales hayan ingresado o egresado las divisas.
2. El DCV solo cumplirá el rol de custodio de las inversiones en cuanto sean elegibles en DECEVAL.
3. Es de responsabilidad de cada depositante del DCV dar cumplimiento a las normas tributarias propias del país
4. Serán los propios depositantes del DCV los responsables de designar un representante en Colombia (administrador local) para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones cambiarias, tributarias y de información impuestas por la normativa colombiana. La designación a que se refiere el número anterior es requisito previo al inicio de operaciones y deberá ser informada al DCV. Se deberá tener en cuenta que, la imposibilidad de identificar el administrador local del inversionista será causal para que DECEVAL decida cerrar la posición del inversionista en el mercado local colombiano.
5. En caso de designar un representante, se solicita informarlo al DCV al inicio de las operaciones con este mercado.

Sin perjuicio de lo anterior se informan de las siguientes normas de operación:

2.5.1. Depósito (recepción) de valores admitidos por entidades extranjeras

2.5.1.1. Políticas

- Sólo son elegibles de ser depositados en DECEVAL aquellos valores admitidos por DECEVAL.
- La recepción de valores en DECEVAL se realizará mediante transacciones bajo la modalidad libre de pago y contra pago.
- El DCV liquidará operación por operación. No se permite compensación de valores.
- Sólo se atiende la recepción de valores, siempre y cuando haya sido registrada la instrucción de liquidación en DCVe, dentro de los horarios y plazos que al respecto se establecen en el presente documento.
- El DCV no se responsabiliza de la oportuna recepción de los valores en caso de retraso en la instrucción por parte del depositante o incumplimiento de la contraparte.
- El DCV liquidará la instrucción de liquidación, siempre que DECEVAL confirme la recepción.
- Para la modificación o cancelación de instrucciones, será necesario que el depositante cancele y registre una nueva instrucción de liquidación. La modificación y cancelación estará sujeta a los horarios y estatus de la operación determinados por DECEVAL, para tales efectos el DCV realizará todas las gestiones posibles.

2.5.1.2. Procedimiento

- El depositante, que pacte la compra o recepción de valores con liquidación en DECEVAL, deberá solicitar al bróker o contraparte, la transferencia o entrega de valores en la cuenta de custodia que el DCV posee en DECEVAL. Para tales efectos la o las cuentas se informará oportunamente al momento de iniciar las operaciones, por tratarse de cuentas mantenidas en uno o varios mercados.
- El Depositante, deberá realizar el registro de operaciones internacionales en DCVe en el cual se detallen las características de la compra o recepción acordadas de acuerdo con los estándares definidos para tales efectos
- El depositante, deberá realizar el abono del efectivo en la cuenta de efectivo del DCV en Colombia, el día hábil anterior a la fecha de liquidación (SD-1) de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Deceval S.A.
NIT	800 182 091 -2
Banco	Bancolombia
Ciudad / País	Bogotá / Colombia
Cuenta	030-597342-93
Swift	COLOCOBM

- El DCV al recibir la notificación de la instrucción, tramitará inmediatamente la instrucción correspondiente con DECEVAL.
- En la fecha de liquidación, DECEVAL al recibir los valores acredita estos en la cuenta del DCV y confirma al DCV dicho movimiento.
- El DCV al recibir la confirmación del depósito en DECEVAL, liquidará la instrucción de liquidación registrada por el depositante, informando de éste al depositante vía mail y/o contacto telefónico.

2.5.2. Retiro (entrega) de valores emitidos por entidades extranjeras

2.5.2.1. Políticas

- Sólo se podrán entregar valores que realmente se mantengan en las cuentas del DCV.
- La entrega de valores en DECEVAL se realizará mediante transacciones bajo la modalidad libre de pago y contra pago.
- El DCV liquidará valores operación por operación, no se permite compensación de valores.
- Sólo se atiende la entrega de valores, siempre que el depositante haya realizado el registro de las operaciones internacionales en DCVe dentro de los horarios y plazos que al respecto se establecen en el presente documento.
- El DCV no se responsabiliza de la oportuna entrega de valores, en caso de retrasos en el envío de la instrucción por parte del depositante o incumplimiento de la contraparte.
- El DCV liquidará la instrucción registrada por el depositante en DCVe siempre que DECEVAL confirme el retiro.
- Para la cancelación o modificación de instrucciones en depositante deberá cancelar y volver a registrar la instrucción de liquidación, quedando la cancelación y modificación sujeta a la autorización de DECEVAL. El DCV realizará todas las gestiones posibles para atender el requerimiento del depositante.

2.5.2.2. Procedimiento

- El depositante que pacte la venta o entrega de valores en el extranjero acordará con su bróker o contraparte, la entrega a través de la cuenta de custodia internacional que el DCV mantiene en DECEVAL. Para tales efectos la o las cuentas se informarán oportunamente al momento de iniciar las operaciones, por tratarse de cuentas mantenidas en uno o varios mercados.
- El depositante deberá enviar realizar el registro de operaciones internacionales en DCVe con las características de la operación realizada.
- Al recibir la notificación de la instrucción y verificar la existencia de los valores, el DCV retiene los valores traspasando de forma inmediata la instrucción a DECEVAL.
- En la fecha de liquidación DECEVAL entrega los valores y luego de ello debita la cuenta del DCV y confirma a este último el movimiento y los saldos de custodia. En caso de incumplimiento también lo notifica.
- El DCV al recibir la confirmación de la operación por parte de DECEVAL, procede a liquidar la instrucción de liquidación registrada por el depositante, informando a este último vía mail y contacto telefónico. En caso de incumplimiento, el DCV notifica dicha situación al depositante.
- El DCV realiza el abono del efectivo en la cuenta que el depositante haya registrado en DCVe para tales efectos.

2.5.3. Administración de valores

En cuanto el DCV tenga conocimiento de la existencia de algún evento relevante que dé a conocer DECEVAL, sobre los valores que se mantengan en custodia, procederá a informar esta situación al depositante a más tardar al siguiente día hábil por correo electrónico o plataforma DCVe.

2.5.3.1. Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales que decreten las entidades emisoras sobre los valores que se mantengan en depósito en DECEVAL se sujetarán a las prácticas de operación que estén vigentes en el DCV.

La fecha en la que se realice el pago estará sujeta a lo dispuesto por la sociedad emisora y al abono confirmado por DECEVAL al DCV. Esta fecha se dará a conocer por el DCV mediante aviso a sus depositantes.

2.5.3.1.1. Políticas

- El DCV pagará los derechos patrimoniales en la moneda en que se reciban en DECEVAL.
- El depositante deberá registrar en DCVe la cuenta de efectivo en el mercado de origen en la que requiere recibir el producto de los derechos patrimoniales en efectivo,
- El DCV no pagará ningún tipo de interés o cargo financiero por mantener retenido el importe de los derechos con motivos de que el depositante no haya entregado oportunamente la carta de instrucción señalada en el punto anterior.
- El pago de derechos en efectivo se realizará a más tardar al día hábil siguiente de la fecha en que el DCV lo reciba de DECEVAL siempre y cuando el volumen operacional así lo permita, no excediendo ese tiempo en 48 hrs. una vez recibido el pago.

2.5.3.1.2. Procedimiento

- El DCV informará los pagos de eventos de capital con la mayor oportunidad posible mediante el formulario de notificación de eventos mandatorios, o bien a través de plataforma DCVe, notificando la fecha de cortes y pagos establecidos por la emisora.
- En la fecha de corte, el DCV determinará los beneficiarios conforme a la tenencia de acciones.

2.5.3.2. Derechos corporativos

Los derechos corporativos que decreten las entidades emisoras sobre los valores que se mantengan en depósito en DECEVAL se sujetarán a las prácticas de operación que estén vigentes en el DCV.

La fecha en la que se realice el pago estará sujeta a lo dispuesto por la sociedad emisora y al abono confirmado por DECEVAL al DCV. Esta fecha se dará a conocer por DCV mediante aviso a sus depositantes

2.5.3.2.1. Políticas

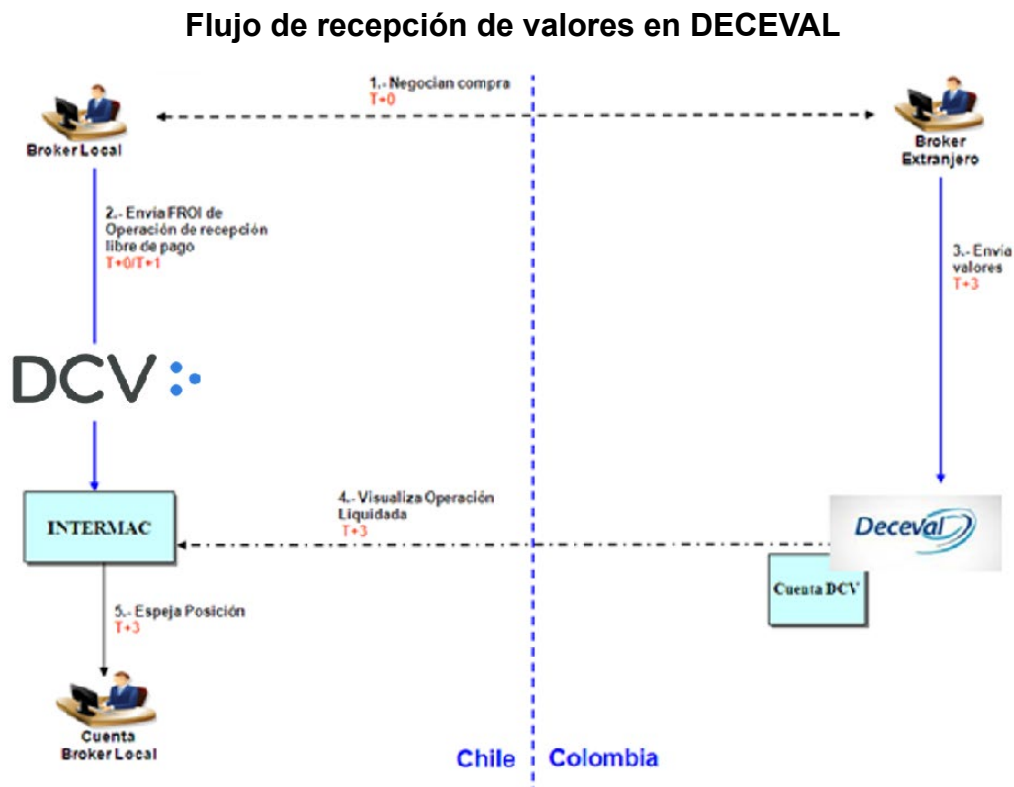
- El DCV comunicará el evento al depositante por escrito a través del formulario de notificación de eventos voluntarios o través de plataforma DCVe.
- El depositante deberá informar su decisión al DCV por escrito mediante carta enviada a las oficinas del DCV, o bien a través de la plataforma, según se haya determinado, dentro de los plazos y horarios establecidos para tales efectos.
- Es responsabilidad del depositante ejercer el derecho del evento y comunicar por escrito su decisión al DCV.
- Sólo se recibirán instrucciones del depositante hasta las 17:00 horas de la fecha límite para instruir y que ha sido indicada por el DCV en la carta de notificación del evento o bien en la plataforma de DCV

2.5.3.2.2. Procedimiento

- El DCV informa el evento al depositante a través del formulario de notificación de eventos voluntarios, o bien a través de la plataforma de DCVe
- El depositante informa por escrito su decisión al DCV, mediante carta enviada a Avenida Apoquindo 4001, Piso 12, Las Condes, Santiago a nombre de InterMac, o bien a través de la plataforma, según haya sido determinado
- Una vez recibida la carta o la instrucción del depositante, el DCV procede a ejecutar la decisión tomada por el depositante.

2.5.4. Ejemplo de flujo de recepción de valores en mercado de Colombia

En el flujo que se muestra a continuación, se indican cada uno de los pasos por los cuales pasa una operación desde su inicio en la negociación, hasta su término al informar al depositante de que esta se ha liquidado en el mercado extranjero a través del custodio DECEVAL y la operación (cargo o abono) ha sido espejada en la cuenta de posición local.



2.5.5. Horarios de corte para instruir operaciones

DECEVAL COLOMBIA		
Servicios MILA y BVE		
OPERACIONES INTERNACIONALES	Hora Chile	Día
Libres de pago		
Entrega	17:00	SD-1
Recepción	17:00	SD-1
Contra pago		
Compra	11:00	SD-1
Venta	11:00	SD-1
Envío de fondos		
Deposito en cuenta de efectivo	13:00	SD-1
Envío de archivo de Beneficiario Final	17:00	SD-1

2.6. DECEVAL para Bolsa de Valores Extranjeros

Este capítulo informa a los depositantes sobre las características del Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del Depósito Central de Valores, para el caso del patrocinio de valores del mercado de Colombia, que hoy forman parte del Mercado de Integración Latinoamericano (MILA), por parte de corredores del mercado chileno, a través del custodio DECEVAL.

2.6.1. ¿Qué es el Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del DCV?

El Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del DCV, consiste en ofrecer a los depositantes, la custodia de los valores provenientes de operaciones realizadas en el mercado local, respecto de valores extranjeros registrados en el Registro de Valores Extranjeros que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Para ofrecer el servicio, el DCV ha suscrito acuerdos y ha desarrollado funciones para garantizar el soporte para cada uno de los siguientes procesos:

- Custodia de valores
- Registro de transacciones
- Liquidación de valores de transacciones
- Eventos de capital
- Emisión de certificado de custodia

Este soporte para cada uno de los procesos detallados se sustentará en los actuales procesos que se emplean en el caso de los valores locales.

2.6.2. Cuentas de posición local

El reflejo de la custodia de Valores Extranjeros en Chile se realiza en los sistemas del DCV.

Para la administración de los saldos de custodia de valores extranjeros, se hace uso de las mismas cuentas locales que el depositante ya mantiene en el DCV, haciéndose la debida distinción de cuáles son los valores locales y cuales los extranjeros.

2.6.3. Adhesión al Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros

A continuación, se detallan las etapas que debe cumplir un depositante, para adherir al Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros:

- Firmar el anexo del contrato de Custodia Internacional.
- Firma el anexo de tarifas y gastos operacionales.

2.6.4. Cuentas de efectivo internacional depositante

El efectivo generado producto de eventos de capital por los valores extranjeros será pagado por el DCV de acuerdo con el procedimiento vigente para el mercado de Colombia (MILA)

Para poder ejecutar lo anterior, el depositante debe registrar en DCV la cuenta corriente en la moneda USD (plaza Nueva York) o bien a una cuenta en USD en un banco en Chile. El DCV efectuará los depósitos

a instrucción del depositante, siendo de responsabilidad de este último la información sobre la o las cuentas de efectivo a utilizar.

2.6.5. Del patrocinador y valores internacionales

Los valores extranjeros, que se transan en el mercado chileno, deberán haber sido inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF por su correspondiente patrocinador. En el caso de los valores colombianos, estos forman parte de un proceso automático de registro por acuerdo recíproco de entidades reguladoras de ambos países.

Los tipos de valores extranjeros que se pueden transar en el mercado de Bolsa de Valores Extranjeros son:

INSTRUMENTO	MERCADO DE ORIGEN
Acciones	Colombia

2.6.6. Descripción del servicio

2.6.6.1. Colocación de valores en el DCV

2.6.6.1.1. Políticas

Los valores extranjeros que forman parte de este servicio, sólo podrán ser abonados en cuentas de custodia local del depositante en el DCV, cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF, y que se encuentren depositados en la cuenta que el DCV mantiene en el custodio internacional DECEVAL.

- Se acepta la recepción de valores, mediante transacciones con modalidad libre y contra pago.
- El DCV liquidará valores operación por operación. No se realizará compensación.
- Sólo se atiende la recepción de valores internacionales, siempre que el depositante haya hecho registro de la instrucción de liquidación en DCVe dentro de los horarios y plazos que al respecto se establezcan en el presente documento.
- Para la modificación y cancelación de instrucciones, será necesario que el depositante cancele y registre una nueva instrucción de liquidación en DCVe. La modificación y cancelación estará sujeta a los horarios y estatus de la operación determinados por DECEVAL, por lo cual el DCV realizará lo posible para satisfacer el requerimiento del depositante.

2.6.6.1.2. Procedimiento para transacciones libre de pago

- Cuando se verifica que se ha realizado el abono de valores en la cuenta del DCV en el custodio internacional DECEVAL, el DCV realiza la liquidación de la instrucción para que quede reflejada en la cuenta del depositante, informándole de esta situación vía mail y contacto telefónico.
- En el caso de que por algún motivo no se haya liquidado la instrucción en el custodio DECEVAL, se informará al respecto.

2.6.6.1.3. Procedimiento para transacciones contra pago

- El depositante deberá registrar en DCVe la instrucción de liquidación,
- El depositante tendrá como plazo máximo el día anterior a la fecha de liquidación de la operación para abonar los fondos en la siguiente cuenta corriente:



Nombre	Deceval S.A.
NIT	800 182 091 -2
Banco	Bancolombia
Ciudad / País	Bogotá / Colombia
Cuenta	030-597342-93
Swift	COLOCOBM

- Cuando se verifica la disponibilidad de fondos, el DCV instruirá la recepción contra pago. En caso de no verificarse la disponibilidad de fondos, el DCV no cursará la instrucción citada.
- Una vez que se haya liquidado exitosamente la operación, y se haya realizado el abono de valores en la cuenta del DCV en el custodio internacional DECEVAL, el DCV realiza la liquidación de la instrucción para que quede reflejada en la cuenta del depositante, informándole de esta situación vía mail y contacto telefónico.
- En el caso de que por algún motivo no se haya liquidado la instrucción en el custodio DECEVAL, informará al respecto.

2.6.6.2. Retiro de valores del DCV

2.6.6.2.1. Políticas

- Sólo serán objeto de retiro, aquellos valores que previamente hayan sido depositados en el DCV, producto de una instrucción de custodia internacional.
- Para el retiro de valores de la cuenta del depositante en el DCV, será necesario que éste último haya registrado en el sistema una instrucción de liquidación, con los datos requeridos.
- El retiro sólo puede producirse por venta internacional de los valores. Para valores extranjeros inscritos en la CMF no se permitirá retiro de custodia local y mantener los valores en custodia internacional.

2.6.6.2.2. Procedimiento para operaciones libres de pago

- El depositante deberá registrar en DCVe una instrucción de liquidación y detallar los datos habituales de dicha operación
- Cuando se verifica que se ha realizado el retiro de valores desde la cuenta del DCV en el custodio internacional DECEVAL, el DCV realiza la liquidación de la instrucción registrada por el Depositante
- En el caso de que por algún motivo no se haya liquidado la instrucción en el custodio DECEVAL, se informará al respecto.

2.6.6.2.3. Procedimiento para operaciones contra de pago

- El depositante deberá registrar en DCVe una instrucción de liquidación y detallar los datos habituales de dicha operación.
- El día de la liquidación de la operación internacional, el DCV enviará una instrucción de entrega contra pago.
- Una vez liquidada la entrega contra pago, el DCV abonará el efectivo en cuenta corriente plaza Nueva York o en una cuenta en USD en un banco en Chile, en la cuenta corriente moneda USD que el depositante haya determinado y registrado en DCVe.

- Cuando se verifica que se ha realizado el retiro de valores desde la cuenta del DCV en el custodio internacional DECEVAL, el DCV realiza la liquidación de la instrucción registrada por el depositante
- En el caso de que por algún motivo no se haya liquidado la instrucción en el custodio DECEVAL, se informará al respecto.

2.6.7. Negociación local de valores

La negociación de valores extranjeros inscritos en el mercado local, al igual que en la situación actual, se realizará en la Mercado de Valores Extranjeros de la Bolsa de Comercio de Santiago.

2.6.7.1. Monedas de negociación

La negociación de valores extranjeros inscritos en el mercado local, y de acuerdo con lo que haya estipulado el patrocinador, podrá realizarse en pesos chilenos, en adelante CLP, o en dólares de los Estados Unidos, en adelante USD.

2.6.8. Registro local de operaciones

El registro de operaciones locales se efectuará bajo la misma modalidad que aplica para las operaciones con valores locales hoy vigente en el DCV.

2.6.9. Liquidación de operaciones en el mercado local

Para la liquidación de operaciones realizadas con valores extranjeros inscritos en CMF, aplicarán los procesos ya utilizados para operaciones con valores locales, es decir, la Bolsa de Comercio enviará al DCV un archivo con las operaciones correspondientes a valores extranjeros inscritos para la liquidación de éstas.

La liquidación de operaciones locales bursátiles se podrá realizar bajo las siguientes formas de pago para aquellos valores cuya moneda de pago sea dólar, de acuerdo con lo que haya establecido el patrocinador de los instrumentos:

Bilateral: con documento*
Libre de pago

** La liquidación se realizará en dólares o en las monedas autorizadas por el Banco Central, tal como lo detalla el Manual de Operaciones del Mercado de Valores Extranjeros, Capítulo 5, de la Bolsa de Comercio de Santiago.*

Para aquellos instrumentos cuya moneda de pago sea pesos (CLP)* la forma de pago será:

Bilateral con pago electrónico y/o documento
Multilateral
Libre de pago

2.6.10. Eventos de capital

Los derechos patrimoniales que decreten entidades emisoras sobre los valores que se mantengan en depósito, se sujetarán a las prácticas de operación que estén vigentes en el DCV.

La fecha en que se realice el pago estará sujeta a lo dispuesto por la sociedad emisora y el abono confirmado por DECEVAL al DCV. Esta fecha será dada a conocer por el DCV mediante la aplicación web del DCV.

2.6.10.1. Políticas aplicables a derechos patrimoniales (dividendos)

- El DCV pagará los eventos de capital en dólares americanos, de acuerdo con el procedimiento vigente para valores colombianos (MILA).
- El DCV informará los eventos al depositante a través de sistema, tal cual hoy lo hace para los valores locales.
- El depositante deberá registrar en DCVe la o las cuentas de efectivo (cuenta en USD en Chile o plaza Nueva York) en la que recibirá el producto de los derechos patrimoniales en efectivo
- El DCV no pagará ningún tipo de interés o abono financiero por mantener retenido el importe de derechos con motivo de que el depositante no haya entregado oportunamente información de la cuenta en la cual requiere en abono de efectivo.
- El pago de derechos en efectivo se acreditará a más tardar 1 día después de la fecha en que el DCV lo reciba del custodio DECEVAL, siempre y cuando el volumen operacional así lo permita, no excediendo ese tiempo en 48 horas. una vez recibido el pago.
-

2.6.10.2. Procedimiento para el pago de derechos patrimoniales

- Una vez que el DCV tome conocimiento del evento procederá a registrarlo en el sistema del DCV.
- El depositante toma conocimiento del evento mediante el sistema DCV.
- En la fecha de corte, tratándose de acciones, el DCV realizará el cierre de registro, que permite la determinación de beneficiarios de conformidad a la tenencia accionaria.
- Luego de que el pago de dividendo haya sido recibido por el depósito o custodio al DCV, este último abonará a más tardar 1 día después, el monto correspondiente al depositante en la o las cuentas que éste haya registrado para estos efectos en DCVe, dependiendo del horario de disponibilidad de fondos.
- Cuando por causas ajenas al DCV, éste se encuentre impedido para efectuar el depósito, deberá conservar el efectivo en la cuenta especial que tengan abierta en la moneda y país de que se trate, sin que a este efecto el depositante pueda reclamar el pago de interés alguno.
- Asimismo, cuando por causas ajenas al DCV, en caso de eventos que generen pago de acciones y que éstas no sean tranzadas en el Mercado de Valores Extranjeros de la Bolsa de Comercio de Santiago, el DCV no podrá depositar dichos valores en las cuentas de posición del depositante. Por lo anterior dichos valores se mantendrán en la cuenta del DCV en el custodio extranjero a la espera de las instrucciones del depositante (venta o entrega en el exterior). Dichas alternativas serán informadas por el DCV una vez el custodio extranjero así lo haya informado. Los depositantes tendrán un máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha en que recibieron los instrumentos, para instruir la liquidación de la venta o transferencia del instrumento en cuestión. Pasado ese período las acciones serán transferidas a la cuenta de DCV en el custodio extranjero bajo el servicio de custodia internacional.

2.6.11. Tratamiento fiscal de dividendos

El DCV no entrega asesoría tributaria, por lo que es de responsabilidad de cada depositante conocer la normativa aplicable a eventuales beneficios en cada país que solicita custodia.

2.6.12. Ejercicio de derechos corporativos

2.6.12.1. Políticas aplicables a los derechos corporativos

- El DCV informará del evento al depositante a través de su sistema.
- En caso de que el depositante decida participar del evento, éste deberá informar su decisión al DCV mediante carta enviada a las oficinas del DCV, dentro de los plazos y horarios establecidos para tales efectos, o bien a través del mismo sistema del DCV, según se haya determinado
- Es responsabilidad del depositante ejercer el derecho del evento y comunicar por escrito su decisión al DCV.
- Sólo se recibirán instrucciones del depositante hasta las 17:00 horas de la fecha límite para instruir y que ha sido indicada por el DCV en la notificación del evento.
- El DCV, ejercerá por cuenta de los depositantes los derechos corporativos, siempre que:
- Los valores se encuentren registrados en cuenta del DCV en el correspondiente custodio internacional.
- De conformidad con las disposiciones legales aplicables en el país en que se proporcionan los servicios, el DCV pueda ejercer tales derechos.
- Los depositantes instruyan al DCV sobre la forma en que habrán de ejercer los derechos.

2.6.12.2. Procedimiento para ejercer derechos corporativos

- Una vez que el DCV tome conocimiento del evento informado procederá a registrarlo en el sistema del DCV.
- El depositante toma conocimiento del evento mediante el sistema del DCV.
- El depositante informa por escrito su decisión al DCV mediante carta dirigida a InterMac, enviada a Avenida Apoquindo 4001, Piso 12, Las Condes, Santiago o bien a través de la plataforma DCV según se haya establecido.
- Una vez recibida la carta del depositante, el DCV procede a ejecutar la decisión tomada por el depositante.

2.6.13. Cancelación de valores en el mercado local

Cuando ocurra la cancelación de valores en el mercado local los valores depositados en el DCV deberán ser retirados. Se deberá aplicar el procedimiento de retiro de valores detallado en el presente documento.

Los valores también deberán ser retirados de la cuenta que el DCV mantiene con el correspondiente custodio internacional.

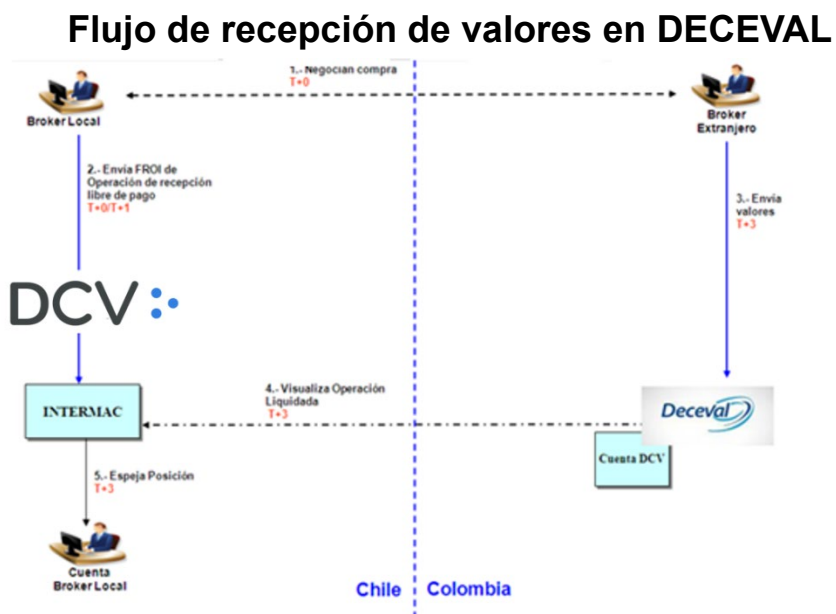
2.6.14. Reportes

Los valores extranjeros emplearán la misma infraestructura que los valores locales, por lo cual el Depositante tendrá acceso a la misma información que para los valores locales.

Para los valores extranjeros, se emitirá el certificado de custodia mostrado en el Anexo 4.

2.6.15. Ejemplo de compra en el mercado extranjero

En el flujo que se muestra a continuación, se indican cada uno de los pasos por los cuales pasa una operación desde su inicio en la negociación, hasta su término al informar al depositante de que esta se ha liquidado en el mercado extranjeros a través del custodio DECEVAL y la operación (cargo o abono) ha sido espejada en la cuenta de posición local.



2.6.16. Horarios de corte para instruir operaciones y enviar fondos

Los depositantes del DCV deberán conocer y cumplir con los horarios establecidos por el DCV, con el objeto de que el área de InterMAC pueda realizar las actividades pertinentes a cada operación de manera oportuna y correcta en el custodio extranjero.

DECEVAL COLOMBIA		
Servicios MILA y BVE		
OPERACIONES INTERNACIONALES	Hora Chile	Día
Libres de pago		
Entrega	17:00	SD-1
Recepción	17:00	SD-1
Contra pago		
Compra	11:00	SD-1
Venta	11:00	SD-1
Envío de fondos		
Deposito en cuenta de efectivo	13:00	SD-1
Envío de archivo de Beneficiario Final	17:00	SD-1

2.6.17. Bolsa de Valores Extranjeros - proceso de liquidación en CLP y USD

2.6.17.1. Antecedentes

En consideración a la decisión del sponsor y/o de emisores de los valores extranjeros, (ETF, acciones extranjeras), que hoy se transan en Mercado de Valores Extranjeros de la Bolsa de Comercio de Santiago, que estos instrumentos sean negociados tanto en moneda nacional (CLP), como en moneda de origen (USD), de forma tal que convivan dos tipos de instrumentos distintos, el DCV se ha visto en la necesidad de levantar un nuevo procedimiento que describa el modo a operar desde el punto de vista de liquidación y custodia.

En particular se trata de establecer con claridad las restricciones y consideraciones del servicio para los depositantes del DCV y, del mismo modo, de aquellos depositantes que compran o venden estos valores en el mercado extranjero, a través del servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del DCV.

2.6.17.2. Listado de instrumentos que se negociaran en CLP y USD

A continuación, se indican los instrumentos que serán negociados en CLP y USD

EMISOR	CUSTODIO	NM MILA CL	ISIN	NM MILA US	ISIN	ISIN ORIGINAL
ALMACENES EXITO S.A.	DECEVA-BVE	EXITOCL	CL0002640036	EXITOUS	CL0002640044	COG31PA00010
BANCO DAVIVIENDA S.A.	DECEVA-BVE	PFDVVNDACL	CL0002640077	PFDVVNDAUS	CL0002640085	COB51PA00076
BANCO DE BOGOTA S.A.	DECEVA-BVE	BOGOTACL	CL0002640010	BOGOT AUS	CL0002640028	COB01PA00030
BANCOLOMBIA S.A.	DECEVA-BVE	BCLMBIACL	CL0002639970	BCLMBIAUS	CL0002639988	COB07PA00078
BANCOLOMBIA S.A.	DECEVA-BVE	PFBCOLOMCL	CL0002639996	PFBCOLOMUS	CL0002640002	COB07PA00086
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.	DECEVA-BVE	BVCCL	CL0002639954	BVCUS	CL0002639962	COR01PA00010
CANACOL ENERGY LTD	DECEVA-BVE	CNECCL	CL0002639939	CNECUS	CL0002639947	CA1348082035
CELSIA S.A. E.S.P.	DECEVA-BVE	CELSIACL	CL0002640119	CELSIAUS	CL0002640127	COT60PA00038
CEMENTOS ARGOS S.A.	DECEVA-BVE	PFCMRGSCCL	CL0002639913	PFCMRGSUS	CL0002639921	COD38PA00053
CEMENTOS ARGOS S.A.	DECEVA-BVE	CEMARGOSCL	CL0002639897	CEMARGOSUS	CL0002639905	COD38PA00046
CEMEX LATAM HOLDINGS S.A.	DECEVA-BVE	CLHCL	CL0002640135	CLHUS	CL0002640143	EST01PA00013
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	DECEVA-BVE	CRFICLCFCL	CL0002639855	CRFICLCFUS	CL0002639863	COJ12PA00048
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	DECEVA-BVE	PFCPRCOLCL	CL0002639871	PFCPRCOLUS	CL0002639889	COJ12PA00097
ECOPETROL S.A.	DECEVA-BVE	ECOPTRLCL	CL0002639830	ECOPTRLUS	CL0002639848	COC04PA00016
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.	DECEVA-BVE	ETBCL	CL0002639798	ETBUS	CL0002639806	COI13PA00014
GRUPO ARGOS S.A.	DECEVA-BVE	GRPARGOSCL	CL0002640176	GRPARGOSUS	CL0002640184	COT09PA00035
GRUPO ARGOS S.A.	DECEVA-BVE	PFGPRARGCL	CL0002640150	PFGPRARGUS	CL0002640168	COT09PA00043
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.	DECEVA-BVE	PFAVALCL	CL0002640093	PFAVALUS	CL0002640101	COT29PA00058
GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.	DECEVA-BVE	PGRPSURACL	CL0002639756	PGRPSUR AUS	CL0002639764	COT13PA00060
GRUPO INVERSIONES SURAMERICANA	DECEVA-BVE	GRPSURACL	CL0002639772	GRPSUR AUS	CL0002639780	COT13PA00086
GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP	DECEVA-BVE	GEBCL	CL0002639814	GEBUS	CL0002639822	COE01PA00026
GRUPO NUTRESA S.A.	DECEVA-BVE	NUTRESACL	CL0002640051	NUTRESAUS	CL0002640069	COT04PA00028
INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	DECEVA-BVE	ISACL	CL0002639731	ISAUS	CL0002639749	COE15PA00026
MINEROS S.A.	DECEVA-BVE	MINEROSCL	CL0002639715	MINEROSUS	CL0002639723	COC07PA00027
ORGANIZACION TERPEL S.A.	DECEVA-BVE	TERPELCL	CL0002640192	TERPELUS	CL0002640200	COG20PA00021
PROMIGAS S.A. E.S.P.	DECEVA-BVE	PROMIGASCL	CL0002639699	PROMIGASUS	CL0002639707	COI04PA00021

2.6.17.3. Servicio de liquidación con dos nemos en el DCV

Lo anterior se hará efectivo a través de la creación de nuevos nemos, por lo que en el mercado existirá el nemo negociado en CLP y el nemo negociado en USD. Para aquellos que sean negociados en CLP se les agregará la extensión CL, los nemos negociados en USD se les agregará la extensión US. Ejemplo:

Nemo negociado en USD	Nemo negociado en CLP
ECOPTRLUS	ECOPTRLCL

2.6.17.4. Liquidación local

Se deja claramente establecido en este procedimiento que estos dos nemos se tratarán como dos instrumentos totalmente diferentes en el mercado local, tanto para efectos de su negociación como de su custodia.

Un nemo con extensión CL **no** es fungible con su nemo homónimo con extensión US, asimismo, con su homólogo sin extensión negociado en MILA.

Una posición MILA (sin extensión) podrá ser transformada en USD o en CLP solo a través del mecanismo de **canje** que se detallará más adelante en este capítulo.

Asimismo, los depositantes podrán hacerse de posición en CLP o USD, comprando o recibiendo en el extranjero, y solicitando se espeje esta posición con el nemo con extensión CL o US.

2.6.17.5. Liquidación en el extranjero

Debido a que la posición que mantiene el DCV en el extranjero, a través del custodio DECEVAL en moneda de origen, el DCV siempre liquidará en el extranjero con el nemo sin extensión.

Atendido lo anterior, será necesario que el depositante indique claramente cuando instruye liquidar, si la posición que está comprando o vendiendo, recibiendo o entregando en el extranjero, corresponde **localmente** a posición en CLP o en USD. Lo anterior, debido a que esta será la forma en que el DCV capturará la información del cliente y será capaz de diferenciar un nemo de otro. Este dato será informado al área de Intermac a través del formulario de registro de operación internacional, FROI, tal cual hoy se hace. El nemo indicado en el FROI indicará como quedará espejada la posición (en CLP o en USD) localmente.

Ejemplo:

En caso de que un depositante compre en el extranjero acciones ECOPETROL y desea que esa posición ingrese a su cuenta en el mercado local para ser negociada en CLP o USD, en el FROI deberá indicar en campo de NEMO: ECOPTLCL o ECOPTLUS, de igual forma, deberá ser registrada la orden de depósito en la cuenta de posición local bajo ese nemo. Tan pronto liquide en el extranjero, esa orden será ejecutada localmente y la posición del instrumento en CLP o USD, se verá reflejada en la cuenta de posición del depositante.

2.6.17.6. Proceso de canje en régimen

El DCV ofrecerá el servicio de canje por falta de posición ya sea de USD a CLP o viceversa, el cual consistirá en el mismo procedimiento de instrucción a Intermac que se indicó para el canje inicial, es decir, será a requerimiento del depositante en la fecha que estime conveniente cuando necesite convertir posición de un nemo a otro. El proceso de canje, cualquiera sea, implicará

Para realizar canje en DCVe se puede aplicar mismo ejemplo indicado en el punto 2.3.18.6

2.6.17.6.1. Casos en que se podría solicitar canje por falta de posición

- Depositante solo tiene stock en USD y vendió localmente en CLP
- Depositante solo tiene stock en CLP y vendió localmente en USD
- Depositante tiene stock en CLP y en USD, pero vendió más de lo mantenido en CLP.
- Depositante tiene stock en CLP y en USD, pero vendió más de lo mantenido en USD.

2.6.17.7. Dividendos

El proceso de pago de dividendos no se verá alterado de manera alguna por esta modificación en cuanto a la transacción en ambas monedas. El DCV seguirá recibiendo de su custodio DECEVAL los pagos en moneda USD, y estos seguirán siendo distribuidos a los depositantes del DCV en la misma moneda, ya sea en una cuenta en USD plaza Nueva York o plaza Santiago de Chile, según se indica en la guía operativa de custodios internacionales vigente.

2.6.17.8. Tarifa

La tarifa del servicio de gestión de canje se cobrará por cada canje de USD a CLP o de CLP a USD.

Gestión de Canje *	UF	C/u	0,29
--------------------	----	-----	------

2.6.17.9. Banco Central de Chile

A modo meramente informativo, para quienes negocien estos valores, se transcribe textualmente lo indicado por el Banco Central de Chile respecto del cumplimiento de las normas del **Compendio de Cambios Internacionales** del BCCH:

Título _____:

Será responsabilidad exclusiva de los respectivos inversionistas y corredores de bolsa dar cumplimiento a las normas del Compendio de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que se encuentren vigentes (el "Compendio"), en relación con las operaciones de cambios internacionales en las que estos o aquellos intervengan.

De acuerdo con lo anterior, a título meramente ilustrativo y no vinculante, respecto de las operaciones efectuadas en la bolsa local, para el cumplimiento de ese marco regulatorio se deberán considerar o distinguir las siguientes situaciones cambiarias:

4. *Los inversionistas domiciliados o residentes en Chile que mantengan inversiones registradas al amparo del Capítulo XII del Compendio, que recaigan en valores extranjeros comprendidos en la autorización otorgada por el Banco Central mediante Acuerdo de su Consejo N° 1820-03-140430, que sean transados en pesos en bolsas de valores conforme al Título XXIV de la Ley N° 18.045 sujeto a los términos de esa autorización, deberán informar por escrito al Banco la extinción de la correspondiente operación cambiaria efectuada bajo el Capítulo XII citado, en el plazo y condiciones contemplados en el Título IV de ese Acuerdo, el cual se remite para este efecto al Manual del Compendio.*
5. *Los inversionistas domiciliados o residentes en Chile que realicen operaciones en el mercado de valores extranjeros objeto de este procedimiento conforme al Título XXIV de la legislación citada, adquiriendo dichos instrumentos o CDV emitidos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la misma divisa, deberán informar la pertinente inversión cambiaria al amparo de las normas del Capítulo XII, considerando que el mismo exige que en relación a estas operaciones, la información sobre los pagos o remesas a que ellas den lugar deberá ser proporcionada directamente al Banco, por las personas señaladas en el artículo 196 del Título XXIV señalado, de la manera indicada en el Manual referido.*
6. *Por último, las inversiones que se efectúen en valores extranjeros que se transen y sean pagaderos en pesos en el mercado de valores nacional, por parte de personas domiciliadas o residentes en el exterior, se regirán por la normativa cambiaria que se encuentre vigente al*

momento de su realización, debiendo en todo caso dichos inversionistas emplear divisas provenientes del exterior para efectuar las operaciones antedichas en el mercado local (Título IV, N° 4, Acuerdo 1820-03).

Cabe mencionar que en el caso que un inversionista realice operaciones de compra en el mercado de valores extranjeros en pesos en bolsa de valores local y luego realice operaciones de venta de dichos valores en pesos, no deberá informar al Banco Central de conformidad con las normas del Compendio, por no constituir una operación de cambios internacionales. Lo expresado, es sin perjuicio de los requerimientos de información que el Banco pudiere disponer al respecto, en relación con la transacción de valores extranjeros en pesos, en el mercado de valores local, ya fuere respecto de los intermediarios intervinientes o de los inversionistas por cuenta de quienes estos últimos actúen, los cuales serán establecidos mediante Circular dictada por el Banco (N° 1, y párrafo final del Título IV, Acuerdo 1820-03).

En todo caso, en relación con la compra y venta de valores extranjeros comprendidos en la autorización antedicha, que se realice en el exterior para su posterior oferta pública en el mercado local, por parte de personas con domicilio o residencia en Chile, corresponderá observar lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Título IV del mencionado Acuerdo N° 1820-03.



Anexo 1

Formulario de apertura de cuenta internacional (FACI)

DCV

SERVICIO CUSTODIA INTERNACIONAL
FORMULARIO APERTURA CUENTA INTERNACIONAL

Fecha

(día)

(mes)

(año)

1. DATOS DEL DEPOSITANTE:

Razon Social	
RUT	
Codigo Depositante DCV (Codigo)	
Direccion	
Codigo Postal	
Nombre Contacto	
Correo	
Telefono	

2. SOLICITUD

Marcar con una "X"

Abrir Cuenta	Cerrar Cuenta
--------------	---------------

3. CUSTODIO INTERNACIONAL

Marcar con una "X". Si aplica a más de uno, con las mismas condiciones, marcar ambos.

Citibank	Euroclear
----------	-----------

4. INFORMACION DE LA CUENTA

Nombre de la Cuenta	
---------------------	--

Legal Entity Identifier	
-------------------------	--

Marcar con una "X". Si la opción es Cerrar, no es requerido.

Tipo de Cuenta	
Propia	Tercero Grupal (Codigo)

5. CUENTAS DE VALORES VINCULADAS (ESPEJO DCV)

Si la opción es Cerrar, no es requerido.

Nº de cuentas de Valores	
--------------------------	--

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)



Anexo 2

Registro de operaciones MILA por beneficiario final

Inversionista Final ▾	Rut ▾	Tipo de Operació ▾	Fecha Cierre Operación ▾	Fecha Liquidación Operación ▾	Nemo ▾	ISIN/CUSIP ▾	Nóminales ▾
PRECIO	MONTO	Número de Cuenta CAVALI/DECEVAL Contraparte	Nombre Contraparte	Custodio o Depósito	País	Número de Operación	



Anexo 3

FORMULARIO DE REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL Patrocinador Bolsa de Comercio de Santiago - Colombia, Perú



USO EXCLUSIVO DEPOSITANTE	
1.- DEPOSITANTE	
Nombre Depositante	
Código Depositante	
2.- INVERSIONISTA FINAL	
Nombre Completo o Razón Social	
RUT	
Tipo Persona	Natural Jurídico
Nacionalidad	
Residencia en Chile	Residente No Residente
Dirección	
Ciudad	
País de Residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono	
Fax	
EN CASO DE INVERSIONISTA PERSONA JURIDICA	
3.- REPRESENTANTE LEGAL DEL INVERSIONISTA FINAL	
Nombre Completo	
RUT	
Dirección	
Ciudad	
País de Residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono	
Fax	